

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



La agresión sexual como manifestación de la violencia intrafamiliar

(Tesis de Licenciatura)

María Luisa Rivera Hernandez

Huehuetenango, agosto 2013

La agresión sexual como manifestación de la violencia intrafamiliar

(Tesis de Licenciatura)

María Luisa Rivera Hernandez

Huehuetenango, agosto de 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector: M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica y

Secretaria General: M. Sc. Alba Aracely de González

Vicerrector Administrativo: M.A. César Augusto Custodio Cóbar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y

JUSTICIA

Decano: M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de Cátedra: M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Tesis: Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Asesor de Tesis: Lic. Julio Alfonso Agustín Del Valle

Revisor Metodológico: Dr. Carlos Interiano.

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase:

Licda. Nydia Lisset Arévalo Flores.

Licda. Eugenia Samayoa Quiñonez.

Lic. Héctor Andrés Corzantes Cabrera.

Lic. Walter Enrique Menzel.

Lic. Ángel Adilio Arriaza.

Segunda Fase:

Lic. Héctor Andrés Corzantes Cabrera.

Licda. Nydia Lisset Arévalo Flores.

Lic. Otto Ronaldo González Peña.

Licda. Nydia María Corzantes.

Tercera Fase:

Lic. Otto Ronaldo Gonzales Peña.

Lic. Gilberto Méndez

Licda. Nydia María Corzantes.

Licda. Nydia Lisset Arévalo Flores.

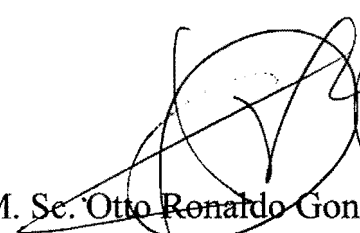


UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA JUSTICIA. Guatemala, seis de enero de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA AGRESIÓN SEXUAL COMO MANIFESTACIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE HUEHUETENANGO**, presentado por **MARÍA LUISA RIVERA HERNÁNDEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogada y Notaria, reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Asesor al Licenciado **JULIO ALFONSO AGUSTÍN DEL VALLE** , para que realice la asesoría del punto de tesis aprobado.


M. Sc. **Otto Ronaldo González Peña**
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas, Sociales y de la Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo

Licenciado
JULIO ALFONSO AGUSTIN DEL VALLE
Abogado y Notario

Guatemala, 20 de agosto de 2012.

Señor Decano
Otto Ronaldo González Peña
Facultad de Ciencias Jurídicas,
Sociales y de la Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Respetable Señor Decano:

De manera atenta me dirijo a Usted, con el objeto de informarle que la estudiante **MARÍA LUISA RIVERA HERNANDEZ**, ha cumplido con las correcciones impuestas a su tesis titulada: **LA AGRESIÓN SEXUAL COMO MANIFESTACIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE HUEHUETENANGO.**

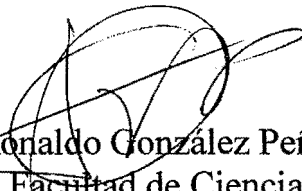
Por lo antes expuesto considero que dicho trabajo cumple con las recomendaciones del Manual de Estilo de Trabajos Académicos de la Universidad Panamericana, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, previo a continuar con los trámites respectivos, para optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Sin otro particular, me suscribo atentamente,


Lic. Julio Alfonso Agustín Del Valle
Asesor de Tesis

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA JUSTICIA. Guatemala, veintidós de abril dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA AGRESIÓN SEXUAL COMO MANIFESTACIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, presentado por **MARÍA LUISA RIVERA HERNÁNDEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogada y Notaria, ha cumplido con los dictámenes correspondientes del asesor nombrado, se designa como revisor metodológico al Doctor **CARLOS INTERIANO**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto-Ronald González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Guatemala, 28 de junio de 2013

Doctor:
Erick Alfonso Álvarez
Coordinador de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia
Universidad Panamericana

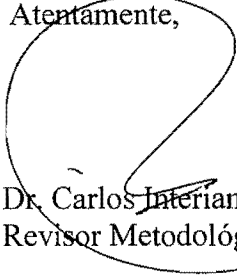
Estimado Doctor Álvarez:

Por este medio me dirijo a usted para remitir mi dictamen de revisión metodológica de la tesis presentada por María Luisa Rivera Hernandez, titulada **La agresión sexual como manifestación de la violencia intrafamiliar**.

El documento en mención reúne las calidades básicas de una tesis de grado, por lo cual emito dictamen **FAVORABLE**, para que continúe con los trámites de rigor.

Sin otro particular con muestras de mi consideración y respeto,

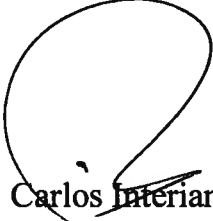
Atentamente,


Dr. Carlos Interiano
Revisor Metodológico

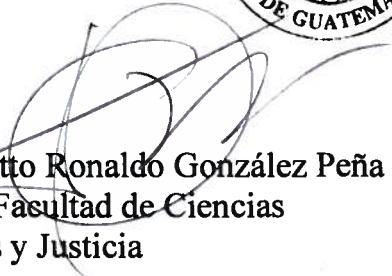


UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiocho de junio de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA AGRESIÓN SEXUAL COMO MANIFESTACIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, presentado por **MARÍA LUISA RIVERA HERNANDEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogada y Notaria, ha cumplido con los dictámenes correspondientes del asesor nombrado y la revisión correspondiente. En consecuencia previo al pago de los aranceles correspondientes, **SE ORDENA SU IMPRESIÓN**.


Dr. Carlos Interiano
Director del Programa de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia




M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

NOTA: únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y del contenido del presente trabajo de tesis

DEDICATORIA

A DIOS PADRE, HIJO, ESPIRITU SANTO

Por su Amor, Fortaleza y Sabiduría Incomparables.

A MIS AMADOS PADRES

Auditor y Contador Público Lic. Samuel José Luis Rivera García. (QDP)

Profesora. E. Caridad Hernández M. de Rivera. (QDP)

Agradecimiento por su ejemplo de Amor, Esfuerzo y Dedicación.

A MIS HIJOS

Jorge Luis, Claudia María, Daniel Estuardo, Víctor Hugo, Jackeline María, Sergio Paulo y

Karen María

Con mucho amor y por ser el motivo de mi superación.

A MIS HERMANOS

Ing. José Luis, Lic. Edgar Fernando, Ing. Sergio Estuardo, Br. Thelma Ruth. (QPD) y
S.B. Cary José.

Por su estímulo para lograr esta meta.

En especial a Licda. Carmen Judith Rivera Hernández

Por su ayuda incondicional.

A MI IGLESIA MINISTERIOS RESTAURACIÓN

Por su apoyo espiritual.

ASESOR Y REVISOR DE TESIS

Lic. Julio Alfonso Agustín del Valle y Dr. Carlos Interiano.

Por su aporte profesional.

A UNIVERSIDAD PANAMERICANA DE GUATEMALA

Mi reconocimiento por la tarea de forjar profesionales de justicia.

Contenido

Resumen	i
Introducción	iii
Capítulo 1 La Agresión Sexual	1
1.1 Conceptos	1
1.2 La Agresión Sexual	1
1.3 Pedofilia	1
1.4 Abuso Sexual	2
1.5 El Incesto	3
1.6 El Delito del Incesto Derogado del Código Penal	4
1.7 Elementos Históricos de la Agresión Sexual	5
1.8 Causas de la Agresión Sexual	6
1.9 Consecuencias de la Agresión Sexual	7
1.10 Relaciones entre el Agresor Sexual y la Víctima	9
1.11 Características del Agresor Sexual	10
1.12 Características de la Víctima de Agresión Sexual	11
1.13 La Revelación de la Agresión Sexual por parte de la Víctima	12
1.14 Actitud de los Padres ante el problema de Agresión Sexual	12
Capítulo 2 La Violencia Intrafamiliar	14
2.1 Derecho de Familia	14
2.2 Familia	14
2.3 Violencia	15
2.4 Violencia Doméstica	15
2.5 Violencia Intrafamiliar	16
2.6 Tipos de Violencia Intrafamiliar	18
2.6.1 Violencia Física	18

2.6.2	Violencia Psicológica	18
2.6.3	Violencia Sexual	19
2.7.	Causas o Factores de la Violencia Intrafamiliar	19
2.7.1	Factor Biológico	19
2.7.2	Factor Psicológico	20
2.7.3	Factor Social	20
2.8.	Consecuencias de la Violencia Intrafamiliar	20
2.9.	Sujetos de la Violencia Intrafamiliar	22
2.9.1.	Agresores	22
2.9.2	Agresoras	23
2.9.3	Víctimas	23
2.10	Víctimas de la Violencia Doméstica	24
2.11	Ciclo de la Violencia Intrafamiliar desde el Ofensor	25
2.12	Medidas para Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contrala Mujer.	26
2.13	Medidas de Seguridad para las Víctimas de violencia intrafamiliar	27
Capítulo 3 Instituciones Encargadas de Proteger a Víctimas de Agresión Sexual y Violencia Intrafamiliar		29
3.1	Ministerio Público	29
3.2	Procuraduría General de la Nación	30
3.3	La Policía Nacional Civil	31
3.4	Juzgados De Familia	32

3.5	Los Juzgados De Paz	33
3.6	Bufetes Populares	33
3.7	Procuraduría de Los Derechos Humanos	34
3.8	El Procurador de los Derechos Humanos	34
3.9	Defensoría De La Mujer Indígena Acuerdo Gubernativo N°. 525-99	35
	Capítulo 4 Leyes que Regulan la Agresión Sexual y La Violencia Intrafamiliar	36
4.1	La Constitución Política de la República de Guatemala	36
4.2	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto Número9-2009 del Congreso de la República de Guatemala	37
4.3	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto No. 97-96 del Congreso de la República	38
4.4	El Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República	39
4.5	Código Civil, Decreto Ley 106	39
4.6	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto Número 27-2003 Del Congreso de la República de Guatemala	40
4.7	La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer Decreto Número 22-2008	41
4.8	Acuerdo Gubernativo Número 662-2005 del Presidente de la República Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil	41
4.9	Política Pública de Protección Integral y el Plan de Acción a favor de la niñez y la adolescencia 2004-2015	42
4.10.	El Miedo a Denunciar	43
4.11	Antecedentes sobre la Denuncia de Violencia Intrafamiliar	46
4.12	Procedimiento de Denuncia en caso de delitos Violencia Intrafamiliar	47
4.13	Debilidades en la Aplicación de la Justicia	49

Conclusiones	52
Recomendaciones	54
Referencias Bibliográfica	55
Legislación	57
Internet	58

Resumen

El contenido del presente trabajo está basado en dos problemas importantes que sufren las familias guatemaltecas, como son la agresión sexual y la violencia intrafamiliar. Delitos causados por personas de la propia familia, estos actos se encuentran tipificados como ilícitos penales, violando nuestra Constitución Política y otras leyes que protegen la integridad de la persona, porque destruyen a la familia, ocasionando dolor, amargura, temor, trastornos físicos, psicológicos, desasosiego, desesperación.

Al investigar a fondo los problemas sobre la agresión sexual y la violencia intrafamiliar, como ciudadanos responsables y conocedores de las leyes, no podemos quedarnos callados ante tal situación, sino que debemos convertirnos en informantes y sacar a luz lo que está sucediendo a nuestro alrededor incluso en hogares cercanos a nosotros, con el fin de que el problema sea erradicado de las familias que integran nuestra sociedad. Y que las víctimas se den cuenta de que al denunciarlo tendrán el apoyo necesario para que se les haga justicia y no quede impune tal situación y puedan recibir tratamiento adecuado para superarla.

Este trabajo se empeña en dar a conocer a la sociedad guatemalteca y huehueteca, que sí es posible prevenir situaciones dentro de la familia, a través de la información adecuada, pues atentan contra la tranquilidad y seguridad de sus miembros, así también se presentan las leyes que regulan estos delitos y las instituciones encargadas de orientar y proteger a las víctimas de agresión sexual y violencia intrafamiliar.

Los capítulos que conforman este trabajo comprenden la evolución histórica del delito de agresión sexual, desde tiempos bíblicos; en la cultura egipcia, griega, romana, hasta hoy en día. De los orígenes de la violencia intrafamiliar se da a conocer cómo se practicó dentro de la familia. En la cual las mujeres no tenían voz ni voto para defenderse, debían sujetarse a su marido y soportar malos tratos.

Se desarrollan los conceptos y definiciones sobre la agresión sexual, el incesto, la familia, la violencia, la violencia intrafamiliar, el agresor, la víctima.

Se presenta el tema de cuáles son las características que permiten detectar al causante y de la víctima de agresión sexual para identificarlo y poder tomar las medidas legales y psicológicas contra él, en estos casos. Se exponen las consecuencias que sufren las personas que han vivido en carne propia estas agresiones y los trastornos que provocan en el desarrollo normal de su personalidad.

En un capítulo especial se consideran las instituciones encargadas de proteger y asesorar a víctimas de agresión sexual y violencia intrafamiliar.

Se incluyen comentarios sobre las acciones de las instituciones que fortalecen esta problemática y las leyes respectivas que norman y protegen a las víctimas que sufren estos delitos, las medidas de seguridad necesarias para éstas. Así mismo las penas establecidas en estos casos, sobre la violencia intrafamiliar, la agresión sexual, y las instituciones destinadas para recibir las denuncias.

En este trabajo se presenta como el delito de incesto agravado fue derogado del Código Penal y tipificado por el de agresión sexual, en la ley respectiva. Se plantean posibles medidas personales e Institucionales a nivel de autoridades y de la sociedad para evitar agresión sexual y la violencia intrafamiliar.

Introducción

Las razones que motivaron la investigación sobre el tema la agresión sexual como consecuencia de la violencia intrafamiliar las encontramos en nuestro ordenamiento jurídico ya que los legisladores han tipificado estos delitos en las leyes correspondientes y han tomado en cuenta las causas y las graves consecuencias producidas en los hogares guatemaltecos; así como hacer del conocimiento de los agresores y causantes de estos delitos que debe prevalecer la justicia para las víctimas y que toda acción ilícita debe ser denunciada ante las Instituciones creadas con ese fin, las que se enumeran en la presente investigación, para que a partir de la denuncia respectiva, se inicie un trámite de oficio, luego el proceso legal ante el órgano jurisdiccional correspondiente que finaliza en una sentencia condenatoria o absolutoria.

El tema de la agresión sexual de menores de edad sobre el cual versa la presente tesis, está inspirado en motivos de diversa índole tanto jurídico, morales y sociales, a los que todo profesional del derecho con un alto sentido humanitario y ético deberá atender.

En la Constitución Política de Guatemala, Artículo 1º Protección a la Persona reza:

“El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

El Estado de Guatemala tiene la responsabilidad de velar por la protección o seguridad de sus habitantes y principalmente de la familia, considerándola como célula social y como elemento clave, garantizarles la vida, libertad, justicia, el desarrollo y la paz en cada uno de sus seres, sólo así se puede tener una manifestación completa del Bien Común. Y con ello el Estado, sentará las bases para una buena organización.

La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y de Trata de Personas Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, en su título III Capítulo I Artículo 173 Bis que a la letra versa:

“Quien con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación será sancionado con prisión de cinco a ocho años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando

sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva aun cuando no media violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos”

Debido a la alarmante situación que impera en la sociedad y específicamente en la familia guatemalteca, con la violencia y agresión de la que han sido víctimas los menores de catorce años y personas con incapacidad con las estadísticas recientes por muertes, violaciones, abusos sexuales, coacciones o amenazas que se producen diariamente, son razones más que suficientes para afirmar que la creación de La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y de Trata de Personas Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 173 bis tiene por finalidad contrarrestar ese flagelo social que ataca duramente a nuestro país.

En el Artículo 174 numeral 5° literalmente dice:

“Agravación de la Pena. La pena a imponer por los delitos enunciados en los artículos anteriores, se aumentara en dos terceras partes en los siguientes casos. Cuando el autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus parientes dentro de los grados de ley”

La inclusión del término, agravación de la pena en este artículo 174 del numeral 5° el legislador aumenta la penados terceras partes en el delito de agresión sexual, pues quien tiene la guarda y custodia de un menor es responsable ante la ley de su protección como miembro de la familia por su edad, sus limitaciones de comprensión o por la violencia ejercida en su contra así como por la filiación que existe entre agresor sujeto activo y la víctima sujeto pasivo del delito.

En la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en la página ocho, del Congreso de la República de Guatemala Decreto Número 97-96, regula las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar. Así mismo tiene como objetivo brindar protección

especial a mujeres, niños y niñas, jóvenes, ancianos y ancianas personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Capítulo 1

La Agresión Sexual

1.1. Conceptos

Es necesario definir en este capítulo algunos conceptos importantes que se relacionan con los temas centrales del presente trabajo, como son la agresión sexual y la violencia intrafamiliar. En este contexto será más fácil su comprensión.

1.2. La agresión sexual

La agresión sexual comprende los comportamientos que se dan dentro de la familia cuya finalidad es satisfacer las necesidades sexuales de un adulto con un menor causándole daño físico y psicológico.

Es un delito tipificado como tal dentro de nuestro ordenamiento jurídico, que se comete aprovechándose de la inocencia de un niño o niña y de la confianza que la madre tiene en el agresor, quien aparenta ser una persona respetuosa. Durante estas prácticas sexuales el padre, padrastro, hermano, u otro pariente cercano, le hace creer a su víctima que son situaciones normales pues de esa forma se manifiesta el amor en la familia. Es un delito que debe ser castigado. No solo porque existe una relación de desigualdad entre el agresor y su víctima, sino porque se produce en el ámbito familiar, donde el padre o pariente mayor, debe velar por la protección de los menores. El incesto, (que hoy se tipifica como agresión sexual), lo define Gilberti Eva, en sus Estudios Feministas y Psicoanálisis lo define de la forma siguiente:

“Incesto es cuando un miembro de la familia, como los padres, padrastros, parientes o abuelos, tiene contacto sexual con un menor de edad. Generalmente se desarrolla lentamente, comenzando con toques no sexuales como ser friccionar la espalda forcejeos inapropiados, terminando en caricias sexuales. Puede o no terminar en penetración”. (Recuperado el 20.05.07)

1.3. Pedofilia

La pedofilia es la acción que consiste en el placer sexual que se produce a través de actividades o fantasías sexuales entre un adulto y un niño, no necesariamente culmina con el acto sexual, el agresor o pedófilo es una persona que ha tenido una cantidad de placer

sexual que ya no le satisface y necesita más para sentirse complacido; no importándole muchas veces que la víctima sea su propio hijo o hija.

“La atracción erótica que algunos [pedófilos] sienten por los niños no se traduce necesariamente en actos sexuales completos. El pedófilo puede limitarse a desnudar al niño y a mirarlo, a exhibirse, a masturbarse en su presencia, a tocarlo con delicadeza y a acariciarlo. Puede convencer al niño para que a su vez lo toque y así sucesivamente”. (Ferraris y Graziosi, 2004:72)

1.4. Abuso Sexual

Es cualquier actividad sexual entre el adulto y el niño, que va desde el abuso verbal, manoseo, caricias, besos, hasta el acto sexual propiamente dicho, sin el consentimiento de una persona, que regularmente es el menor aprovechando su incapacidad para comprender ciertas actuaciones como inducirlo y obligarlo a tocar los órganos genitales del abusador.

“La expresión abusos sexuales, acuñada por la utilización, a pesar de que solo es una traducción literal del inglés, significa la explotación sexual de un niño por un individuo de más edad .Esta explotación sexual puede ser realizada por un familiar del que el niño depende. El abuso sexual puede adoptar diversos aspectos.

1. Evocación sexual (llamadas telefónicas, exhibicionismo, imágenes pornográficas, lenguaje de una extrema crudeza sexual con el niño)
2. Estimulación sexual (contacto erótico o pornográfico, masturbación, contactos genitales, participación forzada en la sexualidad de una pareja)
3. Consumación sexual (intento de violación, violación anal u oral)

Este apartado se incluye en la patología de las relaciones familiares porque muy a menudo el agresor es un miembro de la familia. En estos casos, se trata de relaciones incestuosas, pero más frecuentemente de un ambiente o clima incestuoso. Las relaciones incestuosas se asocian con actitudes violentas y algunos niños también son víctimas de la violencia física”. (Ajuriaguerra, 1996:459)

1.5 El Incesto.

El significado de la palabra Incesto lo podemos comprender si nos vamos directamente al origen etimológico de la palabra:

De León y De Mata en su libro *El Derecho Penal Guatemalteco* lo definen así:

“Para Cuello Calón la palabra incesto se deriva del latín *incestus*, que es derivado a su vez de *cestus*, que entre los antiguos significaba cintura de Venus, así el matrimonio contraído a pesar de impedimentos, se llamaba incestuoso, o sea sin cintura así el matrimonio como si fuera indecoroso contraer matrimonio repugnante al orden de la naturaleza”.

“El Derecho Romano, especialmente el Imperial, castigó el incesto, no solo el que tenía lugar entre ascendientes y descendientes y entre hermanos y hermanas, sino también entre tíos y sobrinos y entre afines en determinados grados”.(De León y De Mata, 1999:479)

“En la legislación Española se regulaba el incesto como un estupro agravado: Muchas mujeres han sido víctimas de incesto por parte de sus padres y que han callado ese abuso durante toda su vida adulta, recién se sienten compelidas a confesarlo o denunciarlo, cuando sus propias hijas se acercan a la pubertad y entablan un vínculo nuevo con ese abuelo que alguna vez fue un padre violador”. (Ajuriaguerra, 1983: 955)

En la legislación guatemalteca anterior (Código Penal de 1936) se consideraba el incesto como una de las modalidades del estupro. Luego el incesto fue tipificado como tal dentro del título de los Delitos contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil en el Código Penal guatemalteco vigente Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 236 reza:

“Incesto Propio: Comete incesto, quien yaciere con su ascendiente, descendiente o hermano. El incesto será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

El artículo 237 Incesto Agravado: se preceptúa: Quien cometiere incesto con un descendiente menor de edad, será sancionado con prisión de tres a seis años”.

El incesto se califica como la relación que ocurre entre miembros de la misma familia, donde la persona adulta en la mayoría utiliza un menor, niña o niño con el fin de practicar relaciones sexuales, aprovechando el momento propicio en el cual la madre se ausenta para realizar el trabajo diario en el hogar o fuera de él. Esta agresión es rechazada por la sociedad, no solo porque viola los derechos de la víctima, sino porque toda acción donde no se cuenta con la voluntad de las personas, produce consecuencias físicas, psicológicas y sociales que perjudican a toda la familia.

El incesto es una violación cometida contra los ascendientes, descendientes o hermanos que no necesariamente tienen que ser menores de edad, es decir cualquier actitud sexual en el que participa un adulto y un menor de edad con quien se guarda lazos de consanguinidad o la persona que es responsable del menor y actúa como figura paternal. El parentesco y la ingenuidad de los niños los hace vulnerables a este tipo de abusos y por eso los sujetos activos en estos delitos, en la mayoría de casos no utilizan medios violentos, porque las palabras y aparentes gestos de protección son las principales armas de los victimarios.

“Es cuando un miembro de la familia, como los padres, padrastros, parientes o abuelos, tiene contacto sexual con un menor de edad. Generalmente se desarrolla lentamente, comenzando con toques no sexuales como ser friccionar la espalda forcejeos inapropiados, terminando en caricias sexuales. Puede o no terminar en penetración”. (Brañas, 1998:1)

1.6. El delito de Incesto derogado del Código Penal

Con la promulgación de la Ley contra la Violencia Sexual y Trata de Personas, las penas de cárcel se aumentaron para las violaciones cometidas entre parientes. El delito tipificado en el artículo 236 del Código Penal guatemalteco como Incesto Propio, para quien mantuviera relaciones sexuales con su ascendiente, descendiente o hermano, fue derogado como una garantía para la víctima; este código imponía la pena para este delito de dos a cuatro años de prisión, y de tres a seis años cuando se trataba de un menor de edad tipificado en el artículo 237 como Incesto Agravado. A partir de que la Ley contra la Violencia Sexual y Trata de Personas entrara en vigencia en abril de 2009, estos hechos se califican como agresión sexual y son castigados con prisión de cinco a ocho años, y la pena se aumenta en dos terceras partes cuando el acusado es pariente de la víctima, como lo

estipula en su artículo 30 de esta ley. El delito del incesto al ser derogado del Código Penal se tipifica hoy como Agresión Sexual dentro del Capítulo I De la Violencia Sexual. Comprendido en la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que en virtud con el artículo 29 reza:

“Se adiciona el artículo 173 bis al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

Artículo 173 bis. Agresión Sexual. Quien con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva aún cuando no medie violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos”.

Otra reforma al Código Penal se estipula en el artículo 30 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, literalmente se lee:

“Se reforma el artículo 174 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así: Artículo 174. Agravación de la pena. La pena a imponer por los delitos enunciados en los artículos anteriores, se aumentará en dos terceras partes en los siguientes casos: 5° Cuando al autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus parientes dentro de los grados de Ley”.

1.7. Elementos históricos de la agresión sexual

La agresión sexual, conocida en la historia como incesto, es un problema que ha existido desde mucho tiempo atrás, aunque no se conocía con ese nombre puesto que durante la

prehistoria existió como promiscuidad sexual. En la Biblia, en el segundo libro de Samuel capítulo trece se observan interacciones sobre la familia. El caso de Lot, quien es embriagado por sus hijas con el fin de tener relaciones sexuales con su padre. Otro ejemplo bíblico es el de Amnón quien se enamora de su hermana Tamar y luego de agredirla sexualmente la echa de su casa.

“En la cultura griega se toleró la homosexualidad masculina entre adultos y adolescentes. Sin embargo en la obra Tragedia de Sófocles, se relata la relación de Edipo Rey, quien se casa con su madre, ignorando el parentesco que los unía, y al enterarse de ello, Edipo desesperado se saca los ojos y mata a su padre.

Con el aparecimiento del Código de Napoleón, se prohíben los actos carnales entre parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, tipificándolo y sancionándolo como delito. Algunas sociedades africanas han permitido la procreación fuera de la familia, permitiendo que la esposa comparta a su marido con sus sobrinas. En un Congreso de expertos celebrado en Zúrich (Suiza), se concluyó que más de la mitad de los actos de violencia sexual y abusos contra menores se producen en el seno de la familia”. (Aguilar y Galbes, 1991: 433-435).

La historia nos muestra que las formas de violencia sexual existieron desde la antigüedad en diversas culturas, donde los hijos eran considerados propiedad de los padres. Las mujeres y los niños no tenían voz ni voto. Fue hasta la Revolución Francesa, donde se declara la igualdad y libertad entre las personas. Aunque aún existen culturas donde prevalece el machismo.

1.8. Causas de la agresión sexual

Cualquier persona puede presentar conductas agresivas en algún momento de su vida; sin embargo, cuando éstas rebasan los límites socialmente, se debe poner interés para detectar las causas y prevenir las consecuencias. A menudo los que abusan de las niñas y de los niños, son considerados como personas enfermas y que abusan de ellos porque sus relaciones sexuales no son satisfactorias, o por las experiencias vividas en la infancia, como

falta de afecto, o han sido víctimas de violencia sexual y al llegar a la edad adulta continúan este ciclo agrediendo a sus hijos.

“Algunos expertos señalan que el abuso sexual puede estar en relación con las experiencias vividas en la infancia. Muchos abusadores adultos no han recibido mucho afecto durante su infancia o han sido víctimas de violencia corporal o sexual. Ellos han aprendido que han obtenido de la sexualidad un lugar de afecto y reconocimiento y continúan esta experiencia agrediendo a sus hijos. Son sobre todo los niños abusados que tratan de reprimir sus sentimientos de impotencia, abusando a su vez, ya que para muchos niños el papel de víctima no coincide con el retrato viril impuesto por la sociedad. En otros casos, el abuso sexual tiene lugar en el entorno de oficio, no respeta las necesidades y los derechos de los niños y las niñas. En esos casos, es realmente fácil de servirse de la necesidad de afecto vital de los niños, para satisfacerlos deseos de los adultos. Todos los expertos están de acuerdo para afirmar que una de las causas del abuso sexual es el hecho de que muchas niñas y niños han sido hechos víctimas por la educación que han recibido. Una educación que puede llegar a ser peligrosa. Buscar las causas del abuso sexual de las niñas y los niños, es comparable a un puzle. Una pieza sola no es suficiente para hacerse una imagen”. (Euregio, Recuperado el 04.11.12)

1.9. Consecuencias de la agresión sexual

La agresión sexual de un menor es una violación a sus derechos y puede causar daños psicológicos, crear efectos negativos duraderos, especialmente si la niña o niño víctima no recibe posteriormente apoyo adecuado. Al igual que la violencia contra la mujer en el seno familiar, el maltrato del menor suele durar muchos años y sus efectos pueden presentarse en la vida adulta. Por ejemplo, la pérdida de autoestima de la mujer que ha sido agredida en la niñez puede traducirse en desconfianza, temores, culpas, resentimiento, que deben ser comprendidas por su familia y lograr que se adapte a la sociedad de forma normal.

“Ser víctima de violación o abuso sexual es una experiencia muy traumática y sus consecuencias pueden prolongarse por mucho tiempo. Víctimas (mujeres, niñas y niños) que han sufrido ataques sexuales describen los siguientes sentimientos:

- a) Temor.
- b) Culpa.
- c) Desvalorización
- d) Odio
- e) Vergüenza
- f) Depresión
- g) Asco
- h) Desconfianza
- i) Aislamiento
- j) Marginalidad
- k) Ansiedad
- l) Ser diferente

Las consecuencias del abuso sexual a corto plazo son, en general, devastadoras para el funcionamiento psicológico de la víctima, sobre todo cuando el agresor es un miembro de la misma familia. Las consecuencias a largo plazo son más inciertas, si bien hay una cierta correlación entre el abuso sexual sufrido en la infancia y la aparición de alteraciones emocionales o de comportamientos sexuales inadaptativos en la vida adulta. No deja de ser significativo que un 25% de los niños abusados sexualmente se conviertan ellos mismos en abusadores cuando llegan a ser adultos”. (Echeburúa y Guerra, 2005:134)

Otras secuelas de la existencia de abusos sexuales sobre un menor pueden ser los problemas de conducta y las dificultades emocionales, como el fracaso escolar, la negativa a hablar o a interrelacionarse con los demás, tendencia a la mentira, la promiscuidad sexual, los ataques de ira, la tendencia a la fuga y dificultades como la depresión, la ansiedad, la baja autoestima, la dificultad para confiar en los demás, y trastornos del sueño. En cuanto a las consecuencias de los abusos sexuales intrafamiliares.

“La casuística muestra que casi el 30% de las mujeres que recurren a un tratamiento psiquiátrico refieren una historia de incesto. Prácticamente todos los síndromes psiquiátricos conocidos han sido señalados como posibles consecuencias de una experiencia de incesto: frigidez, promiscuidad sexual, fantasías o relaciones

homosexuales, delincuencia, depresión con tendencias suicidas, fobia, psicosis después del parto, anorexia nerviosa, crisis histéricas y ataques de ansiedad. Análogamente se ha comprobado que muchas mujeres que han sido violadas en más de una ocasión han sido víctimas de incesto. También los estudios realizados con prostitutas han demostrado que cerca del 50% de ellas tenían a sus espaldas un historial de abusos sexuales entre los muros domésticos [...] Entre los drogadictos graves [...] a menudo hay mujeres víctimas de una experiencia anterior de incesto. También se ha observado que un porcentaje considerable de los hombres que se encuentran en la cárcel por delitos sexuales [...] había estado sexualmente implicado con algún miembro de su familia”. (Ferraris y Graziosi, 2004:123-125)

1.10. Relaciones entre el agresor sexual y la víctima

“Por supuesto, en el amplio sentido de la estimulación libidinosa o productora de placer. El padre seductor ofrece al niño más estimulación libidinosa de lo que el nivel de desarrollo de éste es capaz de manejar. Con frecuencia el concepto de padre seductor implica una actitud de sexualidad genital o por lo menos una actitud que estimula los impulsos genitales del niño”. (Finch, 2001: 52)

El causante de la agresión en este caso suele ser el padre, quien con engaño o manipulación, regalos, caricias, logra convencerlo para satisfacer sus instintos sexuales malévolos, tratando de hacerle creer algo natural entre padres e hijos y luego amenazándolo para que no se lo cuente a nadie, ofreciéndole regalos o dinero.

Cuando ocurre abuso sexual padre-hija, a la madre se le dificulta visualizarla como víctima y muchas demuestran más lealtad y fidelidad al esposo que a la hija. Esto se hace aún más evidente cuando el agresor es el padrastro. Cuando se conoce sobre el abuso sexual, la familia se siente insegura y amenazada. La primera acción de la madre es verificar si hay daño físico. Si no hay evidencia de penetración muchas madres piensan que no ha "pasado nada" pues confía en que su pareja es una persona incapaz de hacer algo de esa índole dentro o fuera del hogar, que lleva una vida normal. Con todo, los agresores suelen presentar rasgos marcados de inmadurez asociada con el alcoholismo, drogadicción, o personalidad antisocial. Es probable que esta persona sí tuviera un historial de abuso

familiar en su niñez y se define como un paciente que tiene más posibilidades de recibir un tratamiento de salud mental para su condición y futura rehabilitación.

1.11. Características del agresor sexual

1. “Es posible que el padre haya sufrido abusos físicos, emocionales o sexuales durante su niñez.
2. Entre la principales características de la personalidad del ofensor se hallan la inestabilidad emocional y el retraso en el desarrollo emocional o inmadurez
3. Tienen una imagen muy pobre de ellos mismos, se estiman en poco y se sienten inferiores o incapaces.
4. Consideran a la hija como propiedad del hombre.
5. Indican que están buscando amor y afecto.
6. El ofensor puede sentirse sexualmente incapaz con una mujer adulta”. (Ministerio de Motivación Cristiana, 1988:7)

Reportaje Violación, el crimen silenciado. Plaza Pública

“Sucede con frecuencia en el hogar, y ocurre también en el trabajo y en la calle. En muchos casos, el agresor es un familiar o una figura de autoridad. La violación 0sexual deja profundas secuelas físicas y psicológicas. Las estadísticas podrían ser mucho más dramáticas de lo que ya son. Pero el sistema provoca que las víctimas guarden silencio y no reciban apoyo y, mucho menos justicia.

Hasta ahora, en Guatemala, no se ha realizado ningún estudio sobre el perfil del agresor sexual y las condiciones que lo incuban. Díaz lo caracteriza como un individuo que experimenta placer al imponerse sobre un ser físicamente más débil. En muchos casos esa conducta no se manifiesta en todos los ámbitos de su vida, lo cual significa, por ejemplo que un agresor puede llevar una vida matrimonial “normal” y a la vez ser un violador en serie.

También asegura que entre los agresores hay un buen número de individuos que fueron víctimas de diferentes tipos de violencia –incluyendo la violencia sexual—

durante su niñez. “Llegó al hospital un hombre al que le habían macheteado el brazo después de que violó a una joven. Después de que había sido violado y maltratado por su familia, de niño, se convirtió en un sociópata”, narra la psicóloga a modo de ilustración.

Díaz afirma que al Hospital Roosevelt han llegado mujeres de todas las edades, etnias y clases sociales desde niñas de diez años que fueron violadas por un familiar cercano hasta mujeres septuagenarias que fueron violadas mientras salían a la tienda del barrio.

El educador Roberto Landaverry, quien ha impartido talleres de equidad de género para hombres en más de diez municipios de Huehuetenango, Quiché, Sololá y Chiquimula, está convencido de que la persistencia de un modelo educativo profundamente patriarcal y machista incuba las condiciones que crean al violador.

La relación sexual se ve como una obligación de la mujer, al extremo de que en algunos casos se ve como normal que los padres abusen de sus hijas”, afirma Landaverry. La iniciación sexual del hombre frecuentemente se da en un contexto de violencia y abuso, patrones que se repiten y se reproducen en etapas posteriores de la vida: “En Cuilco, Huehuetenango, un hombre contó que cuando tenía 14 años, un tío le pagó Q5 a una prostituta para que lo hiciera hombre. Lejos de sentir amor, sintió odio y frustración”. (Reynolds, Recuperado el 21.05.12)

Este reportaje comenta que el delito de agresión sexual se ha perpetrado dentro de la misma familia como una tradición donde un padre o familiar abusa sexualmente de sus hijas y que nadie dice nada porque el hecho se comete habitualmente y que se ve como algo normal.

1.12. Características de la víctima de agresión sexual

En el caso de la agresión sexual, la víctima suele ser el menor sea niño o niña, descendiente del causante de la agresión, pudiendo ser el padre, el abuelo, el tío o algún pariente consanguíneo. Por otro lado, ni el agredido ni los agresores, unos por la edad y otros por su

problema, suelen ser capaces de explicar con precisión lo que ha ocurrido. Además, la confirmación de los hechos es complicada porque no suele haber más testigos oculares que la víctima y el agresor, el cual suele negar la acusación. Es importante que nosotros como padres de familia e integrantes de la sociedad, conozcamos la forma de actuar en caso de detectar una agresión de este tipo y enseñemos a los menores a reconocer y rechazar cualquier intento de abuso sexual dentro y fuera de la familia.

1.13. La revelación de la agresión sexual por parte de la víctima

Constituye un momento delicado, ya que provoca una carga emocional muy grande en el causante como en la víctima. Cuando un niño refiere abusos sexuales por parte de un adulto, en la mayoría de las veces está diciendo la verdad. Es necesario creerle al niño, escucharle y tomar en serio sus afirmaciones, ya que, de lo contrario, existe el peligro de que el niño mantenga en secreto el abuso durante mucho tiempo si el adulto en el que ha confiado duda de sus afirmaciones. Es conveniente que se reconozca la gravedad del asunto y determinar el delito cometido por el adulto, informar al niño la necesidad de poner estos hechos en conocimiento de las partes responsables interesadas para protegerlo, y tratar de solucionar la situación, especialmente si el agresor es un miembro de la familia.

1.14. Actitud de los padres ante el problema de agresión sexual

En el caso de que se presente la agresión sexual en menores el padre es el que trata de ocultar la procedencia de dicho problema, la madre algunas veces es amenazada por lo que trata de ocultar los hechos, y encubre al agresor, por lo que no muestra interés por solucionar el problema y menos de realizar la denuncia al Ministerio Público, en su contra.

Muchas veces las madres desconocen de las agresiones que han estado viviendo su hija o hijo. En algunos casos los padres aparecen como víctimas ante dicho problema por desconocer de lo sucedido; en otros casos las madres tratan de proteger al agresor, cuando el abusador es el padrastro y las tiene amenazadas.

Para la madre la situación de verse involucradas en el problema de abuso sexual de sus hijos, se dice que es traumática. A menudo las madres están muy trastornadas después de

escuchar el relato. Esto significa que la madre desconocía que la niña fuera víctima de abuso sexual, lo que se considera causa aún más trauma en las madres.

Capítulo 2

La Violencia Intrafamiliar

2.1. Derecho de Familia

“Parte o rama del Derecho Civil relativa a los derechos y deberes y en general, a la institución fundamental que la familia constituye en toda sociedad”. (Osorio, 1981:233)

En tal virtud se puede deducir que el Derecho de Familia se incluye dentro de lo que es el Derecho Civil y del mismo se deriva lo que es la familia.

2.2. Familia

La familia es una institución creada para que sus integrantes convivan bajo el mismo techo con el fin de multiplicarse y constituir un grupo de personas, unidas por vínculos de amor, protección, ayuda mutua, afinidad y consanguinidad contemplada como el elemento fundamental de la sociedad, y con derecho a ser protegida por ella y por el Estado, a través de leyes e instancias que fomenten y regulen su convivencia pacífica.

Podemos agregar que la familia es el grupo de personas entre las que existen relaciones económicas y sociales, surgidas de una unión sexual duradera y del parentesco, en el seno de la cual se da satisfacción a la propagación, desarrollo y conservación de la especie humana, y donde se mantienen educan y forman los hijos y mediante una comprensión y colaboración mutua se comparte la vida y los intereses de toda la sociedad.

“La familia es aquella institución que asentada sobre el matrimonio enlaza, en una unidad total, a los cónyuges y a sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida”. (Brañas, 1998: 103)

2.3. Violencia

Es una acción destructiva contra personas u objetos causándoles un daño, físico o psicológico, a través del uso de la fuerza, o intimidación, que provoca la búsqueda y la ayuda de entidades asistenciales o jurídicas que protejan a la persona de ser víctima de un hecho delictivo.

“Violencia es el acto social, y en la mayoría de los casos, un comportamiento aprendido en un contexto permeado por iniquidades sociales, basadas en el género, la edad, la raza, etc. Que privilegia la fuerza física en la resolución de los conflictos es toda forma específica de fuerza que lesiona, destruye y mata, es un proceso, un conjunto de posibilidades de estrategias, decisiones, hechos y efectos”.(Ceibas, 2000:35)

“Una de las causas de nulidad de los actos jurídicos. Consiste en utilizar la fuerza para obligar a alguien a proceder contra su voluntad”. (Ramírez, 1994:331)

Cuando las personas utilizan la violencia como parte de su vida, podemos entender que su comportamiento es absurdo ya que puede provocar acciones de las cuales luego pueda arrepentirse; ya que esta violencia puede ejercerse bajo efectos del alcohol o drogas que hacen que la persona pierda el control de su voluntad.

2.4. Violencia doméstica

Al hablar de violencia doméstica nos referimos específicamente a la violencia conyugal o dentro de la pareja con abusos físicos, psicológicos y de todo tipo, obviando la ejercida sobre otros miembros vulnerables de la familia como niños y ancianos. La violencia dentro de la pareja, se da en la mayoría de los casos a la ejercida generalmente por el hombre hacia la mujer.

“Entendemos que la violencia doméstica es un modelo de conductas aprendidas, coercitivas que involucran abuso físico o la amenaza de abuso físico. También puede incluir abuso psicológico repetido, ataque sexual, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y/o coerción económica”. (Silva, Recuperado el 05.09.11)

2.5. Violencia intrafamiliar

Las acciones u omisiones que perjudiquen a los miembros de la familia, violando las normas establecidas en las leyes que la protegen es violencia intrafamiliar, porque la desestabilizan provocando consecuencias no deseables como lo es su desintegración afectando a los más vulnerables como son los niños y las niñas.

Desde hace varios años la violencia intrafamiliar en Guatemala ha dejado de ser un problema oculto y ha empezado a generarse interés por esta realidad. Actualmente, la violencia familiar es percibida como una violación de los derechos fundamentales de las víctimas. Se trata de una situación dramática que afecta a muchos hogares de nuestro país, las instituciones correspondientes reciben de manera permanente denuncias de mujeres que han sido agredidas; y aunque no haya denuncias, muchas veces toda la comunidad sabe que los maltratos dentro de algunas familias son frecuentes.

”Violencia Intrafamiliar es sufrir agresiones producidas por acción u omisión de padres de familia, hermanos, familiares u otras personas con la intención de corregir, castigar, o causar daño”. (Villaseñor, 1996:6)

“Entendemos que la violencia doméstica es un modelo de conductas aprendidas, coercitivas que involucran abuso físico o la amenaza de abuso físico. También puede incluir abuso psicológico repetido, ataque sexual, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y/o coerción económica”. (Silva, Recuperado el 05.09.11)

Las acciones u omisiones que perjudiquen a los miembros de la familia, violando las normas establecidas en las leyes que la protegen es violencia intrafamiliar, porque la desestabilizan provocando consecuencias no deseables como lo es su desintegración afectando a los más vulnerables como son los niños y las niñas.

La diferencia de la violencia intrafamiliar en relación con la violencia general es que esta se da dentro de la familia, un grupo donde se debe brindar protección, amor, seguridad,

cuidados, respeto y atenciones. La familia es el lugar donde se cultivan los valores y la confianza que debe existir entre padres e hijos para lograr los objetivos y metas de cada uno de ellos. La violencia intrafamiliar comprende todas las situaciones o formas de abuso de poder o maltrato físico o psicológico de un miembro de la familia sobre otro y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas de esos abusos.

Puede manifestarse a través de golpes, insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibiciones, abandono afectivo, humillaciones o al no respetar las opiniones, son estas las formas en que se expresa la violencia intrafamiliar; comúnmente en las relaciones de abuso suelen encontrarse combinadas, generándose daño como consecuencia de una o varios tipos de maltrato.

Quienes la sufren se encuentran principalmente en los sectores con menor poder dentro de la estructura jerárquica de la familia, donde las variables de género y edad han sido decisivas para establecer la distribución del poder en el contexto de la cultura patriarcal. De esta manera las mujeres, los menores de edad y los ancianos se identifican como los miembros de estos grupos en riesgo o víctimas más frecuentes, a quienes se agregan los discapacitados por su particular condición de vulnerabilidad. Los actos de violencia dirigidos hacia cada uno de ellos constituyen las diferentes categorías de la violencia intrafamiliar.

Muchas acciones de violencia intrafamiliar son evidentes, otras pueden pasar desapercibidas, lo fundamental para identificarla es determinar si la pareja o familia usa la violencia como mecanismo para enfrentar y resolver las diferencias de opinión. Un ejemplo frecuente es una familia donde cada vez que dos de sus integrantes tienen diferencias de opinión, uno le grita o golpea al otro para lograr que le haga caso (sea niño, adulto o anciano el que resulte agredido).

2.6. Tipos de violencia intrafamiliar

Toda persona puede ser víctima de violencia dentro de la familia, no importa su condición social, económica, etnia a la que pertenezca o nivel educativo, y se agrede a niños, mujeres, ancianos, discapacitados por ser los más indefensos. El maltrato o violencia intrafamiliar al cual se encuentra sometida la mujer guatemalteca en un número bien elevado de ocasiones puede ser de diversas clases: física, psicológica, sexual y económica; las cuales se pueden especificar de la siguiente manera:

2.6.1. Violencia física

La violencia, maltrato o abuso físico es la forma más obvia de violencia, de manera general se puede definir como toda acción de agresión no accidental en la que se utiliza la fuerza física, alguna parte del cuerpo (puños, pies, etc.), objeto, arma o sustancia con la que se causa daño físico o enfermedad a un miembro de la familia. La intensidad puede variar desde lesiones como hematomas, quemaduras y fracturas, causadas por empujones, bofetadas, puñetazos, patadas o golpes con objetos, hasta lesiones internas e incluso la muerte.

“Acción u omisión que produce un daño o menoscabo a la integridad corporal de la mujer”. (Monzón, 2000:3)

La violencia física en contra del género femenino y masculino en Guatemala consiste en todos los actos que atentan o agraden el cuerpo de la persona, como los son los golpes, bofetadas y empujones.

2.6.2. Violencia psicológica

La violencia psicológica o emocional, de manera general, se puede definir como un conjunto de comportamientos que produce daño o trastorno psicológico o emocional a un miembro de la familia. La violencia psicológica es un daño que se va acentuando, creciendo y consolidando en el tiempo. Tienen por objeto intimidar y/o controlar a la víctima la que, sometida a este clima emocional, sufre una progresiva debilitación psicológica y presenta cuadros depresivos que en su grado máximo pueden desembocar en

el suicidio. Podemos afirmar que esta violencia pretende causar temor, controlar los sentimientos, pensamientos y conductas del sujeto a quien se agrede.

2.6.3. Violencia sexual

La violencia sexual es la imposición de actos con carácter sexual que van en contra de la voluntad de la otra persona, como lo son la manipulación mediante la sexualidad o la exposición de actividades de orden sexual no deseadas.

La violencia sexual está regulada en el capítulo I de la Ley Contra la Violencia Sexual, Exploración y Trata de Personas Decreto 9-2009 del Congreso de la República.

2.7. Causas o factores de la violencia intrafamiliar

La causa de la violencia intrafamiliar es compleja y depende de muchos factores, se relacionan con ella actitudes socioculturales como la desigualdad de género, las condiciones sociales, conflictos familiares, conyugales y los aspectos biográficos como la personalidad e historia de abusos en la familia de origen.

La violencia ha sido y es utilizada como un instrumento de poder y dominio del fuerte frente al débil, del adulto frente al niño, del hombre frente a la mujer, su meta es ejercer control sobre la conducta del otro, lo cual se evidencia en los objetivos como disciplinar, educar, hacer entrar en razón, poner límites proteger, tranquilizar, etc., con que quienes ejercen violencia y también muchas víctimas intentan justificarla.

“Algunas causas o factores que producen violencia dentro de la familia son los que a continuación se enumeran y explican brevemente:

2.7.1. Factor biológico

Determinados casos de lesiones en el sistema límbico, en los lóbulos temporales y frontales y también anomalías en el metabolismo de la serotonina pueden predisponer a que exista agresión.

2.7.2. Factor psicológico

Debido a que los padres tratan mal a sus hijos, estos no cuentan con una autoestima elevada, tienen antecedentes de maltrato, se encuentran en estado de depresión, baja tolerancia a la frustración y por lo general son dependientes de bebidas alcohólicas.

2.7.3. Factor social

“Los aspectos sociales juegan un papel importante en la sociedad guatemalteca en la expresión relativa a la existencia de conductas violentas y agresivas existentes generadoras de violencia intrafamiliar, siendo uno de dichos aspectos la transmisión intergeneracional que surge de la violencia que no permite la convivencia pacífica del género femenino”.(Joachin, Recuperado el 04.04.08)

2.8. Consecuencias de la violencia intrafamiliar

“La violencia Intrafamiliar puede llegar a causar incluso la muerte de las víctimas o sus agresores. Existen datos que confirman que a mayor nivel de violencia Intrafamiliar mayor es la cantidad de homicidios, suicidios, mortalidad materna. La violencia causa además desintegración familiar y contribuye a que cada día existan más niños y niñas que viven de y en la calle. También debilita la salud mental de las víctimas y reduce la participación en actividades fuera del hogar. Se ha comprobado que las niñas y niños agredidos repiten cuando son adultos el comportamiento agresivo y violento de sus padres o continúan siendo víctimas en las nuevas relaciones que inician”. (González, 1999:11)

Algunas víctimas parecen incapaces de iniciar o mantener relaciones sociales normales fuera del hogar, con lo que causan su propio aislamiento social. Esto unido a una desintegración de las relaciones familiares normales, es probablemente el ambiente más frecuente para el abuso sexual. La agresión sexual puede existir en casi todos los ambientes y situaciones, ciertamente hay algunas condiciones sociales que parecen favorecerla de manera especial. Por ejemplo, el padre de clase baja, que se halla constantemente en estrecheces económicas, bebe mucho y nunca tiene trabajo fijo, es un candidato de primera, especialmente si tiene la tendencia de volverse agresivo o abusivo cuando ingiere bebidas alcohólicas. Otras veces puede que tenga un trabajo seguro, unas relaciones

sexuales normales con su esposa, y hasta que aparente ser un buen hombre de familia y asista a una iglesia. No obstante las características anteriores son las que se encuentran con mayor frecuencia en las agresiones sexuales. Parece que los hombres que cometen este delito rara vez se consideran a si mismos como delincuentes. La mayoría de los que inician relaciones con sus descendientes tienen una imagen muy pobre de ellos mismos.

La gravedad de sus consecuencias físicas y psicológicas, tanto para la víctima como para la familia, hacen de la violencia intrafamiliar un importante problema de salud con intensa repercusión social. Para la víctima, las principales consecuencias a nivel físico son cefaleas, dolores de espalda, trastornos gastrointestinales, disfunciones respiratorias, palpitaciones, hiperventilación y lesiones de todo tipo como traumatismos, heridas, quemaduras, enfermedades de transmisión sexual y/o embarazos no deseados debido a relaciones sexuales forzadas, embarazos de riesgo y abortos.

Cuando la víctima sea un menor de edad, se generarán además trastornos del desarrollo físico y psicológico que pueden desembocar en fugas del hogar, embarazo adolescente y prostitución. En el ámbito de la educación aumentará el ausentismo y la deserción escolar, los trastornos de conducta y de aprendizaje y la violencia en el ámbito escolar.

Los hijos o menores que sin haber sido víctimas directas de la violencia la han presenciado como testigos sufrirán de igual forma riesgos de alteración de su desarrollo integral, sentimientos de amenaza (su equilibrio emocional y su salud física están en peligro ante la vivencia de escenas de violencia y tensión), dificultades de aprendizaje, dificultades en la socialización, adopción de comportamientos violentos con los compañeros, mayor frecuencia de enfermedades psicosomáticas y otros trastornos psicopatológicos secundarios.

A largo plazo estos menores presentarán una alta tolerancia a situaciones de violencia y probablemente serán adultos maltratadores en el hogar y/o violentos en el medio social ya que es el comportamiento que han interiorizado como natural en su proceso de socialización primaria, lo que llamamos violencia transgeneracional.

2.9. Sujetos de la violencia intrafamiliar

Los sujetos de la violencia intrafamiliar son las personas que participan en dicho ilícito, una de ellas, la más vulnerable es la víctima, quien suele ser comúnmente un menor, el cónyuge, un anciano o un discapacitado y el agresor el padre, o un familiar.

2.9.1. Agresores

La mayoría de veces los agresores son de sexo masculino, adultos, novio, padre, hermano, esposo, conviviente, ex conviviente, padrastros, tíos, y personas allegadas a la familia. No siempre aparentan lo que son. Muchas y la mayoría de veces son personas respetadas en su vecindario, en su trabajo en su comunidad, en sus relaciones sociales.

Las características generales, suelen ser comunes a los agresores. En cuanto a quien ejerce violencia hacia un menor de edad, además de ellas, se puede agregar que este suele ser el padre o la madre del niño(a), en ocasiones pueden ejercerla ambos, en todo caso generalmente será un conocido o familiar. Puede que ni siquiera desearan ser padres, en otras oportunidades serán padres muy permisivos que se ven sobrepasados por los niños(as) al no fijar normas claras dentro del hogar y mantenerlas, luego al no poder validar su autoridad recurren a gritos, e incluso golpes.

Además de lo expresado, rutinariamente emplean una disciplina inapropiada para la edad y condición del niño(a), y demuestran falta de preparación o inexperiencia en el ejercicio de la paternidad responsable.

“En muchas ocasiones mantiene una imagen amistosa y cordial con las personas que le rodean, quienes no imagina que pueda ser agresivo o violento. No admite que sea una persona que maltrata o abusa, tiende a negar la situación o hacerla ver como un problema pequeño. Acostumbra echarles a los demás la culpa de lo sucedido. En muchas ocasiones afirma que la víctima tuvo la culpa de su comportamiento violento, ya que lo hizo enojar o se comportó inadecuadamente”. (González, 1999:6)

2.9.2. Agresoras

En raras ocasiones las agresoras son mujeres, adultas, como sería el caso de la esposa de carácter fuerte, alterado y explosivo, así como también mujeres solteras o unidas de hecho.

“Sin embargo, cuando es la mujer la violenta, la sociedad proporciona una lista de excusas, por ejemplo: Que tiene depresión, stress, post-natales, irritación por su obesidad, desórdenes de la personalidad, le llegó la menopausia, es por el síndrome pre-menstrual y está en sus días, traumas de la niñez, la provocación, la autodefensa, etc., sin embargo, a los hombres también les afectan algunos de estos problemas. Cuándo una mujer es violenta y abusiva con su cónyuge, no se asume necesariamente que ella es una mala madre. Si un hombre es violento hacia su mujer, se asume automáticamente que él es un mal padre. La ley presume que los niños siempre estarán mejor junto a su madre. Por lo tanto, las únicas opciones para los hombres es tolerar el abuso de la violencia o irse de casa, puesto que bajo la ley no tiene una protección verdadera para él. Hay que buscar las víctimas masculinas y ayudarles. La sociedad debe ofrecer la misma protección y ayuda a estos hombres y a sus hijos como se da a las víctimas femeninas. Las mujeres deben ser juzgadas por los mismos estándares que los hombres, y las mujeres que son violentas deben ser legalmente responsables de sus acciones”. (Sjaime, Recuperado el 30.06.11)

La violencia intrafamiliar no necesariamente viene del género masculino, por lo que habría que considerarse una reforma en la normativa guatemalteca, que permita tratar la situación familiar por igual, sin importar quién es el agresor, o cuáles son los medios empleados físicos o psicológicos para mantener el control y el temor dentro de la familia.

2.9.3. Víctimas

Víctima es toda persona que sufre un daño, o perjuicio provocado por una acción, por cualquier otra persona o por un accidente.

En Derecho Penal la víctima es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito. El daño no tiene por qué ser un daño físico. También se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal un robo o una estafa, siendo entonces el

daño meramente patrimonial. También se puede sufrir daños morales (por ejemplo, en los casos de acoso).

Las víctimas de la violencia intrafamiliar, en su gran mayoría son mujeres, niñas, niños, ancianos, y en raras ocasiones hombres.

“Si la víctima es una niña, generalmente al crecer queda incapacitada para tener una relación feliz y normal con un hombre. Si es niño, con mucha frecuencia se desviará hacia la homosexualidad. Ambos sufrirán de desconfianza, inestabilidad, temores e incapacidad para funcionar en las situaciones sexuales normales. Muchas víctimas, al crecer, abusan sexualmente de sus propios hijos, de manera física o emocional. También muchas, cuando tienen hijos, los abandona. En resumen, que las víctimas no serán después buenos padres y madres”. (Motivación Cristiana, 1988:14)

2.10. Víctimas de la violencia doméstica

De acuerdo al concepto de violencia intrafamiliar, las personas que la sufren se encuentran principalmente en los grupos con menor poder dentro de la estructura jerárquica de la familia como las mujeres, los menores de edad (niños y niñas), los ancianos y los discapacitados.

Un factor común en quienes han sufrido situaciones de violencia en la infancia, sean hombres o mujeres es la baja autoestima. Esta se manifiesta de manera distinta según el sexo: en las mujeres incrementa los sentimientos de indefensa, originados tras los intentos fallidos de salir de la situación de maltrato, y la culpabilidad; en los hombres, mecanismos de superioridad que lo llevan a presentar una imagen externa dura. La víctima posee sentimientos de desesperanza, se percibe a sí misma sin posibilidades de salir de la situación en la que se encuentra. Tiene una idea acerca del poder del agresor, y cree que nunca podrá valerse por sí misma.

“Las personas que son agredidas, abusadas o violentadas sufren de angustia, ansiedad, miedo y desilusión. Tratan por todos los medios de no hacer enojar a su agresor y complacerlo en todo para evitar ser golpeadas. En muy pocas oportunidades hablan de lo sucedido con otras personas. Tratan de justificar la agresión ya que piensan que tuvieron la culpa de lo ocurrido. Se sienten confundidas

y avergonzadas, sienten lástima de sí mismas, mucho dolor y soledad. Intentan poner fin a la violencia pero cuando se dan cuenta que todo lo que hacen por evitarla no da resultado, las invade la desesperanza y ya no actúan. La vergüenza es una de las principales razones por la que muchas mujeres no denuncian lo que les está ocurriendo”. (Mora, Recuperado el 18.03.08)

2.11. Ciclo de la violencia desde el ofensor

Para algunos autores la violencia intrafamiliar se presenta en cuatro fases las cuales se describen de la forma siguiente:

- “1. Acumulación de enojo: Provoca incidentes de agresión menores. Se enoja por todo. La humilla. Hay tensión y hostilidad de parte de él.
2. Explosión: Incidente agudo de agresión. (Acciones físicas brutales). Descarga incontrolable del enojo que ha acumulado de la fase anterior.
3. Minimización: Culpa al alcohol o a las drogas. Niega la gravedad del evento. Racionaliza.
4. Reconciliación: Se muestra cariñoso y amable. Pide perdón y se arrepiente. Se muestra encantador. Promete que no volverá a suceder. Cree que ella ya aprendió la lección. Deja de beber y le da regalos. Dice “no puedo vivir sin ti” Amenaza con suicidio”. (Monzón, 2000:7)

En la primera fase de este ciclo, las mujeres que son violentadas, no se dan cuenta de la realidad, no saben que están sufriendo de violencia intrafamiliar, tratan de justificar al causante, muchas veces culpándose ellas de lo que les está sucediendo, y desconocen si esta persona creció en un hogar donde se ejercía la violencia, o que el agresor es una persona acostumbrada a resolver los problemas de esa manera.

La fase de explosión se caracteriza por la manifestación de la violencia física, y emocional del violentador, quien pierde el control, destruye parte del patrimonio del hogar, es aquí donde las víctimas se sienten atrapadas porque el esposo las ha amenazado de que si dicen algo les irá peor y por el temor no buscan ayuda, callan y empieza un distanciamiento para evitar la provocación.

En la fase de minimización, la mujer puede hacer muchas cosas como tomar la decisión de denunciarlo, o irse de la casa, pero siente lástima por su esposo, busca excusas para disculparlo, le echa la culpa al alcohol o a las drogas. Razona sobre la situación económica, sobre que sus hijos se quedarán sin un padre a su lado.

La etapa de reconciliación: es un período de calma aparente donde el comportamiento del esposo violentador es tratar de brindarle cariño a su esposa, con tal de que ella no lo denuncie o por temor de quedarse solo y sin sus hijos. En el caso de una posible reconciliación la mujer tiene sentimientos confusos por las promesas del agresor. Pero pasado un tiempo el violentador empieza de nuevo el ciclo de la violencia intrafamiliar.

2.12. Medidas para aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer

El artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer establece:

“Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

En Guatemala se ha emitido la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y su reglamento. El decreto 97-96 tiene como antecedentes todos los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres y el marco jurídico interno en la misma dirección. Su objetivo central es brindar protección especial e inmediata a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas que estén siendo agredidas y violentadas en el ámbito familiar, establece las instituciones para recibir denuncias y darle trámite, así mismo facultades y obligaciones de los diferentes sectores e instituciones que intervienen y la creación del Ente rector encargado de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar.

“En el proceso de atención y respuesta a la problemática, desde los diferentes sectores se ha visualizado la importancia de emprender acciones complementarias y coordinadas para elevar el nivel de incidencia y el impacto socialmente. Una de estas iniciativas la constituye la reciente creación de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres. En este marco se ha previsto desarrollar todo un proceso de coordinación interinstitucional, basado en la definición de políticas y estrategias que recupere la experiencia institucional y sensibilice a las y los tomadores de decisiones”. (Secretaría Presidencial de la Mujer de Guatemala, Recuperado el 08.09.05)

2.13. Medidas de seguridad para víctimas de violencia intrafamiliar

Las medidas de seguridad son los procedimientos establecidos por el Estado para reorientar la conducta agresiva de los causantes de la violencia y son las consecuencias legales de la violencia intrafamiliar que otorgan protección a la víctima no importando si hubo lesiones, y si éstas constituyen falta o delito.

De León y De Mata en su Libro Derecho Penal Guatemalteco escriben:

“Federico Puig Peña define las medidas de seguridad como aquellos medios o procedimientos por virtud de los cuales el Estado trata de obtener la adaptación del individuo a la sociedad, o la eliminación de los inadaptables”.

El significado de las medidas de seguridad es prevenir el delito, y evitar un hecho delincuenciales mayor que el ya provocado; protegiendo a la víctima de seguridad. Y que el agresor considere su conducta delictiva y cambie de actitud.

“Son los medios o procedimientos que utiliza el Estado en pro de la defensa social, identificándola con fines reeducadores y preventivos, apartándola de la retribución y el castigo que identifica a la pena”. (Pérez, 2004:35)

El Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República en su artículo 84 regula el principio de Legalidad así:

“No se decretarán medidas de seguridad sin disposición legal que las establezca expresamente, ni fuera de los casos previstos en la ley”.

Capítulo 3

Instituciones encargadas de proteger a víctimas de agresión sexual y violencia intrafamiliar

Las instituciones existentes en Guatemala se expresan a través de la elaboración de planes, programas y proyectos, que promueven el tipo de ser humano que se pretende formar para el presente y el futuro en una sociedad.

Actualmente existen diversas instituciones públicas y privadas dedicadas a la protección de los menores de ambos sexos, maltratados y abusados. Entre estas se encuentran las siguientes: Magistratura de Menores del Organismo Judicial, Defensoría de la Niñez de la Procuraduría de los Derechos Humanos, Ministerio Público; Procuraduría General de la Nación.

El artículo 4 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Intrafamiliar. Decreto Numero 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, dice que las instituciones encargadas de recibir las denuncias por casos de violencia Intrafamiliar son:

3.1. Ministerio Público

A través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y la Oficina de Atención a la Víctima. Cuenta con una fiscalía de menores o de la niñez, la cual realiza la investigación que considera necesaria, en cuanto a la actuación de personas individuales como de instituciones del Estado, implicadas en la comisión del delito, actúa de oficio como parte investigadora, que le permite comprobar los delitos y como parte acusadora. Además, es una entidad responsable de administrar y salvaguardar la protección legal y jurídica de los derechos de los niños en Guatemala.

“La Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público: es la unidad encargada de brindar atención urgente y necesaria a víctimas directas y colaterales del delito, cuando requieran de ayuda profesional para superar los daños causados por éste, prioritariamente cuando se vean afectados en sus derechos a la vida, integridad física, libertad personal o seguridad sexual.

Por su parte, Vicenta Castillo de la Comisión de la Mujer -Codemujer- indicó que las estadísticas del Ministerio Público, durante 2009 reportaron 1 mil 451 denuncias y en el 2010 se contabilizan 1 mil 569; de las cuales sólo se dictó una sentencia por negación de asistencia económica y una por Femicidio.

De alto impacto: Francis Mayorga, psicólogo de la Oficina de Atención a la Víctima, de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público, explicó que 495 casos reportados el año pasado son de alto impacto, porque se trata de menores y que, en su mayoría, han sido ocasionados por otros menores, y en menor cantidad, adultos que han violentado a niños.

Expresó su preocupación porque se incrementan los casos cada año, por lo que instó a quienes conozcan algún abuso a que lo denuncien, ya que las consecuencias inmediatas que se tienen en un menor son miedo, incertidumbre y sentimientos encontrados, porque hermanos, primos, tíos o los mismos padres son los agresores. Esto crea malestar en la víctima y puede inducirla al suicidio. Se tiene conocimiento de que en la cabecera han ocurrido tres casos”, expuso Mayorga”. (Trifoliar Derechos de las víctimas. Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima. Ministerio Público)

3.2. Procuraduría General de la Nación

A través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer. Tiene a su cargo la personería de la nación y la representación y defensa de las personas menores de edad, ausentes e incapaces que no tengan personero legítimo, conforme al Código Civil y demás leyes. La Procuraduría General de la Nación cuenta con una Procuraduría de Menores, encargada de velar por los derechos de los menores, representa a los menores en situación irregular, acusa ante los tribunales ordinarios, a las personas mayores de edad que hayan realizado actos contrarios a la integridad de los menores.

“Por medio de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer. Artículo 252 Constitución Política de la República de Guatemala. La Procuraduría General de la Nación es una institución pública de carácter técnico jurídico, creada por

mandato constitucional, a quien se encomienda la personería jurídica del Estado de Guatemala, de la niñez y de la juventud, así como las funciones de asesoría y consultoría jurídica de la Administración Pública, y otras específicas que las leyes establecen, todas las cuales son cumplidas en estricto apego a la ley y en atención al principio de primacía constitucional”. (Vásquez, Recuperado el 25.11.12)

3.3. La Policía Nacional Civil

En Guatemala las fuerzas de autoridad civil están conformadas por tres cuerpos, bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobernación: Policía Nacional Civil que tiene como fin principal mantener el orden público, investigar y prevenir delitos e infracciones de las normas jurídicas y normalizar la conducta de las personas en el país, como lo establece el Decreto 11-97, que regula la organización de la Policía Nacional Civil, el Sistema de Investigación Anti narcótica y Guardia de Presidios.

“A partir de 1990 y con apoyo internacional, la policía nacional creó un departamento específico para la atención de asuntos de la niñez, aunque el mismo sigue sin funcionar ala fecha, a pesar de los intentos por integrar dicho departamento a la institución, la policía nacional protege al momento de una denuncia y da apoyo a la víctima en el caso de menores de edad que han sido víctimas de abuso sexual, iniciando los procedimientos necesarios para la persecución penal del presunto agresor”. (Lima, 2007:146)

Policía Nacional Civil facultada para intervenir en casos de violencia intrafamiliar

“Con el objeto de erradicar la violencia contra la mujer, la Policía Nacional Civil, acata un nuevo protocolo de actuación en casos de violencia intrafamiliar que faculta a los agentes a intervenir en situaciones de violencia contra la mujer, sin necesidad de una orden de juez cuando exista flagrancia.

A partir de esta fecha, los agentes de la Policía Nacional Civil tienen la obligación de brindar atención a la víctima respetando sus derechos, así como recibir denuncias y darles el seguimiento correspondiente y tienen la obligación de realizar diligencias de investigación preliminar.

La Policía Nacional Civil puede realizar aprehensiones por el delito incuestionable de violencia contra la mujer y están obligados a prestar auxilio a la víctima, cuando se encuentre dentro de dependencias cerradas, como sus propios domicilios, negocio o recinto habitado”. (Vásquez, Recuperado el 25.11.2011)

3.4. Juzgados de Familia

La legislación guatemalteca en cuanto a la protección a las mujeres tuvo significativos avances en 1964, cuando fue emitido el Código Procesal Civil y Mercantil (Decreto Ley 107) y la Ley de Tribunales de Familia (Decreto Ley 206).

En el primero de estos cuerpos legales, se legisló acerca de la seguridad de las personas, en artículos que en realidad se dirigían a proteger legalmente a las mujeres maltratadas por sus maridos. En esos casos, el juez podría dictar medidas de seguridad para que las mujeres se trasladaran de sus hogares a donde sus familiares o personas solidarias, sin que ello significara que habían abandonado el hogar.

En la legislación anterior, si una mujer víctima de violencia familiar se iba de su casa, el marido podía obligarla a regresar a él con orden judicial y con auxilio de la policía.

No fue significativo el uso de la nueva legislación en los primeros años de vigencia, por desconocimiento y/o por temor de las mujeres a denunciar, o bien por todas las circunstancias que conforman la condición de dependencia emocional, económica y social de las mujeres para con el marido, así como la poca confianza en el sistema de justicia.

La casi totalidad de casos, en ese marco legal, fueron denunciados en el área metropolitana.

La creación de los juzgados de familia abrió las puertas para que las mujeres pudieran demandar el pago de los alimentos para sus hijos y eventualmente también para ellas, ante la irresponsabilidad paterna, así como medidas de seguridad, ante un tribunal unipersonal especializado en la materia ante quien también se plantean otros conflictos familiares como divorcios, tutelas, relaciones familiares, etc.

En el caso de las demandas de alimentos, se contó con la protección de que en el propio tribunal se elaborara la demanda, constituyendo así una ventaja novedosa que responde a la desigualdad que significa para las mujeres la carencia de auxilio profesional; generalmente los hombres han podido costearse un abogado, mientras las mujeres carentes de recursos no pueden agenciarse de tal auxilio. Esa desventaja persistía en el caso de la solicitud de medidas de seguridad, siendo así un obstáculo para presentar el requerimiento de protección en casos de violencia, ante el juzgado de familia.

En el caso de la legislación sustantiva, también en 1964 fue emitido un nuevo Código.

3.5. Los Juzgados de Paz

Esta institución ordena medidas de protección en la República de Guatemala.

El Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley Número 107. Artículo 516 establece:

“Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos, o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, los jueces de Primera Instancia decretarán, de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley.

Los jueces menores pueden proceder en casos de urgencia, dando cuenta inmediatamente al juez de Primera Instancia que corresponda con las diligencias que hubieren practicado”.

3.6. Bufetes Populares

Estas instituciones de carácter universitario prestan sus servicios jurídicos a la ciudadanía con estudiantes de la carrera de Derecho con el fin de prepararse en dicho campo. Son asesorados por abogados y notarios nombrados para el cargo. Los bufetes prestan el servicio a las personas que acuden a ellos sin cobro alguno.

3.7. Procuraduría de los Derechos Humanos

Es una institución de gobierno encargada de proteger los derechos humanos de todos los ciudadanos guatemaltecos, en especial los menores de edad, niños y niñas víctimas de abuso sexual, proporciona una asesoría legal.

El funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos se rige por las disposiciones de la Constitución Política de Guatemala y la instituye en el Artículo 273 y 274.

3.8. El Procurador de los Derechos Humanos

El Artículo 274 Constitucional, otorga al Procurador de los Derechos Humanos, las facultades directas sobre la fiscalización de la administración pública, la cual es uno de los pilares de la organización y administración del Estado, debiendo sobre el trabajo desarrollado rendir informe anual circunstanciado al pleno del Congreso de la República. En este sentido se cita dicho artículo de la Constitución Política en el cual se preceptúa lo siguiente:

“Artículo 274. Procurador de los Derechos Humanos. Es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución Política garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos”.

La función que el Congreso delega al Procurador es doble: colaborar para un adecuado funcionamiento de la actividad administrativa y en defensa y protección de las personas que han sido víctimas de violación de sus derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Es un delegado del Congreso, pero que actúa con autonomía, e independencia.

3.9. Defensoría de la Mujer Indígena Acuerdo Gubernativo No. 525-99

La Defensoría de la Mujer Indígena como su nombre lo indica es defender y promover el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas, para contribuir a la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer indígena.

Dentro de sus atribuciones está recibir y canalizar, a donde correspondan, las denuncias de mujeres indígenas violentadas en sus derechos y darles el ordenado seguimiento. Proporcionar atención y servicio social y psicológico a las mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos, discriminación, acoso sexual y otras violaciones a sus derechos, y dar seguimiento a los casos que sean planteados.

Artículo 3. Atribuciones de la Defensoría de la Mujer Indígena. Son atribuciones de la Defensoría, las siguientes:

1. “Promover y desarrollar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, acciones tendientes a la propuesta de políticas públicas, planes y programas para la prevención, defensa y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer indígena;
2. Canalizar las denuncias sobre el tema de las mujeres indígenas que se reciban, a donde corresponda, y darles el ordenado seguimiento,
3. Proporcionar asesoría jurídica a mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos, discriminación, acoso sexual y otras violaciones a sus derechos, y dar seguimiento a los casos que sean planteados.
4. Proporcionar atención y servicio social a las mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos, discriminación, acoso sexual y otras violaciones a sus derechos, y dar seguimiento a los casos que sean planteados”.

Capítulo 4

Leyes que regulan la agresión sexual y la violencia intrafamiliar

La gran preocupación por el aumento de la violencia en el seno familiar que afecta a las personas de ambos sexos, pero especialmente a mujeres y niños, ha motivado en diferentes países la creación de un sistema normativo especial que tienda no solo a prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia contra los integrantes del grupo familiar, sino también a asistir y proteger a las víctimas de los hechos de violencia.

Guatemala, no está exenta de esta problemática, con la realización de este trabajo se propone hacer un análisis de la legislación vigente y determinar en qué medida se regula este mal que nos afecta, que aún cuando no se tienen cifras de la magnitud del mismo, se infiere que su presencia es cada vez más evidente. Por ello, es necesario prevenirlo, evitando de esta forma las consecuencias y los efectos tan intensos que tiene sobre el ser humano. Nuestro papel como conocedores de estos delitos está en determinar la necesidad de dar a conocer la regulación jurídica para prevenir las posibles manifestaciones de conductas que irían en contra de la tranquilidad familiar y en sentido general del bienestar social.

Guatemala cuenta dentro de su legislación con normas jurídicas relativas a la protección contra la agresión sexual y la violencia intrafamiliar, dentro de las que se encuentran las siguientes:

4.1. La Constitución Política de la República de Guatemala

Esta normativa regula el deber del Estado para proteger a la familia, como garantía constitucional, por ello el artículo 47 describe lo siguiente:

“Artículo 47. Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

El Estado garantiza la protección de la familia, la cual debe organizarse a través del matrimonio de un hombre con una mujer, dándoles igualdad de derechos, y velando porque sean padres responsables les autoriza el derecho de decidir el número de hijos que consideren que puedan brindarles una vida satisfactoria

4.2. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala

El ser humano posee dignidad por el mero hecho de ser tal; ningún ordenamiento jurídico se la otorga, es algo inherente a su ser. Sin embargo, a lo largo de la historia de la humanidad ha sido víctima de hechos que no solo han transgredido su integridad física y en muchos casos incluso su vida, sino que a la vez han atentado contra su dignidad. Entre tales hechos se encuentran la violación sexual, la explotación y la trata de personas, que no solo afectan a la víctima en particular, sino a la sociedad en general, es papel fundamental del Estado reconocer los derechos de la persona, y combatir cualquier hecho que constituya una violación de los mismos.

Esta Ley en su primer considerando dice:

“Que la Constitución Política de la República de Guatemala determina que el Estado reconocerá y garantizará el derecho de la integridad personal; prohibirá todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral y que es obligación fundamental del Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de las personas y la seguridad jurídica, adoptando además las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores”.

Se considera que es un gran avance para el país, ya que brindará las medidas necesarias para proteger a las víctimas de trata, violencia y abuso sexual. Contempla reformas sobre la violación, crea un capítulo especial para penalizar diferentes delitos de explotación sexual comercial, la producción y posesión de pornografía infantil y las relaciones sexo genitales remuneradas con menores de edad. También mejora y especifica las normas relativas al delito de trata de personas.

4.3. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar decreto No. 97-96 del Congreso de la República

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar está vigente desde el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, es un instrumento jurídico que ampara a la mujer y la familia contra todo tipo de maltrato, para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar y constituye un gran avance en contra de la realidad de la violencia doméstica en Guatemala. En esta ley el legislador parte del concepto básico de violencia intrafamiliar.

Esta ley se enmarca dentro de la legislación de los derechos humanos y tiene como característica tutelar a la parte más débil de la familia, así como reconocer la desigualdad existente entre el agresor y la persona agredida por razones de edad, género y discapacidad.

El objetivo de la ley es promover la protección inmediata de la persona agredida, a fin de obstaculizar las acciones del agresor que pueden colocar a la víctima en situación de mayor peligro. Esta protección se logra con la presentación de la denuncia en las instituciones establecidas por el Estado y en los bufetes populares.

Estas instituciones, son competentes para dar trámite a la denuncia; y para decretar las medidas de protección los Juzgados de Familia y los de Paz.

En su artículo 7 Su principal objetivo es que los jueces emitan medidas de protección o seguridad para frenar la violencia. Y en el inciso f) y g) respectivamente se, estipula que al presunto padre agresor se le suspenderá la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad. Así como abstenerse de interferir en cualquier forma en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas. En el inciso h) dice suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad. i) prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar. En su artículo 8 dice que las medidas de seguridad no podrán durar menos de un mes ni más de seis, únicamente por solicitud de la parte interesada podrán prorrogarse.

4.4. El Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República

En su artículo 86 se encuentran tipificadas medidas de seguridad de carácter judicial, al indicar que solo podrá decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta que a la letra en el párrafo primero dice:

“Aplicación Jurisdiccional. Las medidas de seguridad previstas en este título, solo podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta”.

En cuanto a la política criminal establecida en el Código Penal, se hace notar que aunque en forma generalizada se intenta proteger la seguridad sexual de los menores de edad, por lo que en los distintos delitos contra la seguridad sexual por lo general, agravan la pena cuando se refiere a los menores de edad.

4.5. Código Civil Decreto Ley 106

Artículo 1:

“Personalidad. La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte, sin embargo al que está por nacer, se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad”.

Se protege a los menores al reconocerles personalidad y capacidad de goce, a los no nacidos en todo lo que les favorece.

Dentro de las causas de la separación y divorcio, el artículo 155 del Código Civil estipula en sus incisos

2º: “Los malos tratamientos de obra, las riñas y disputas continuas las injurias graves y ofensas al honor y, en general, la conducta que haga insoportable la vida en común”

3º: “El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos”.

Este articulado prevé una salida para el cónyuge que sufre violencia dentro de la familia, otorgándole el derecho de obtener la separación o el divorcio, con el fin de proteger su vida y la vida de sus hijos.

4.6. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala

Esta es una ley específica que tiene por objeto proteger el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático y de respeto a los derechos humanos, es dentro de éstos en los que puede encuadrarse el respeto a la sexualidad de los menores de edad, por lo que es una obligación estatal proteger y garantizarla a través de distintas normas como lo regula el Artículo 54 de esta Ley y que preceptúa la protección en caso de abuso sexual: que ocurre cuando una persona involucra a un menor en actividades de contenido sexual, y propicia su victimización, en el que el ofensor obtiene satisfacción, incluyéndose el acoso sexual.

De la misma forma el Artículo, 56 establece:

“Explotación o abuso sexual. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo:

- a) La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual.
- b) Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico,
- c) Promiscuidad sexual.
- d) El acoso sexual de docentes, tutores y responsables”.

La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia es la responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia; así como de trasladarlas al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural y a los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación a sus políticas de desarrollo.

De acuerdo con el Decreto Legislativo 27-2003. Según el artículo 86 de esta ley, es deliberativa y está integrada paritariamente por representantes del Estado y por el mismo número de representantes de organizaciones no gubernamentales que realicen acciones y desarrollen programas a favor de la niñez y la adolescencia.

4.7. La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer Decreto Número 22-2008

Esta ley preceptúa en su artículo 1:

“Objeto y fin de la ley. La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala”.

Esta ley, como su nombre lo indica, no regula únicamente los hechos de violencia que conlleven la privación arbitraria de la vida de una mujer, sino que además del Femicidio, incorpora a nuestro ordenamiento penal nuevas figuras delictivas, siendo éstas: Violencia contra la mujer: que tiene como elemento material ejercer violencia física, sexual, psicológica y económica, tanto en el ámbito público como en el privado.

4.8. Acuerdo Gubernativo Número 662-2005 del Presidente de la República Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil

El acuerdo 662-2005 emite el Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, estableciendo en el mismo la forma de Organización y Estructura Jerárquica Superior, Direcciones y Subdirecciones así como las actividades que les corresponde desarrollar a cada uno de los funcionarios en mención.

En cumplimiento de este precepto legal, el artículo 8 del crea la División de Atención a la Niñez y la Adolescencia, la que conforma la estructura orgánica de la Subdirección

General de Prevención del Delito, y que asigna en el inciso “b” del artículo 7 del citado Reglamento, la función de coordinar, administrar y prevenir todos aquellos casos que se relacionen con la niñez y la adolescencia. Esta normativa establece literalmente lo siguiente en los Artículos 7 y 8 respectivamente:

“Subdirección General de Prevención del Delito. Ala Subdirección General de Prevención del Delito le corresponde:

a) Identificar, disuadir, controlar, planificar, elaborar estrategias, campañas y programas para prevenir toda clase de delitos, faltas, infracciones o factores de riesgo que al estar presentes incrementen la posibilidad de hechos violentos. Son funciones de la Subdirección General de Prevención del Delito:

b) Coordinar, administrar y prevenir todos aquellos casos que se relacionen con la niñez y la adolescencia.

Artículo 8. Organización. Las unidades que conforman la estructura orgánica de la Subdirección General de Prevención del Delito, estarán al mando de un miembro de la Escala Jerárquica de Oficiales Superiores, y está integrada de la siguiente forma:

1. Secretaría Técnica Prevención del Delito.
2. División de Orientación Preventiva.
3. División de Atención a la Niñez y la Adolescencia”.

4.9. Política Pública de Protección Integral y el Plan de Acción a favor de la niñez y la adolescencia 2004-2015

Esta política es un instrumento político y técnico que contiene el conjunto de principios, objetivos y estrategias dirigido a garantizar la protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia de Guatemala y sus familias. Orienta la acción gubernamental a mediano y largo plazo. El objetivo estratégico es: Garantizar el efectivo cumplimiento de los Derechos Humanos de la niñez y adolescencia en Guatemala, a través de la acción coordinada entre las instituciones del Estado, cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, participación de la niñez y adolescencia y la colaboración de la comunidad internacional.

Entre sus estrategias se encuentran:

- a) La creación, ampliación y fortalecimiento del programa de apoyo a la familia.
- b) Ampliación de la cobertura en salud y creación de servicios especializados de
- c) salud para la niñez y adolescencia.
- d) Control en el cumplimiento de las normas de fortificación de alimentos contenidos en la ley respectiva.
- e) Fortalecimiento de mecanismos de coordinación intersectorial en la atención de la seguridad alimentaria y nutricional.
- f) Ampliación de la cobertura en educación.

El Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia en Guatemala, 2004-2015, contiene también políticas de protección especial, entre ellas: a) Adoptar medidas de prevención, protección especial y de apoyo a las familias para atender a la niñez y adolescencia cuyos derechos hayan sido violados o se encuentran en situación de vulnerabilidad. b) Proteger a la niñez y adolescencia de la explotación económica y de trabajos peligrosos para su salud, desarrollo físico, espiritual y social, y que obstaculicen su educación.

4.10. El miedo a denunciar

“Ana Gladis Ollas, Defensora de los Derechos de la Mujer de la Procuraduría de los Derechos Humanos, explica que casos como el de Magalí, en los que la víctima guarda silencio por temor, son comunes.

Ollas cita la vergüenza, el temor a represalias por parte del agresor, limitaciones en el acceso a centros de asistencia y barreras sociolingüísticas, en el caso de las mujeres indígenas, como algunos de los principales motivos por los cuales las víctimas callan.

El temor es un problema particularmente recurrente cuando la víctima es menor de edad, cuando la agresión fue cometida por un familiar cercano, una pandilla o un individuo o grupo vinculado al crimen organizado, y en las poblaciones pequeñas donde todos los vecinos se conocen y la víctima es más vulnerable a las represalias

y a la estigmatización social. Además, los hombres que sufren una agresión sexual casi nunca denuncian. Por esta razón, afirma Ollas, es muy probable que las estadísticas oficiales sean conservadoras y no reflejen la magnitud del problema.

De 2008 a la fecha, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) reporta un total de 16,642 evaluaciones clínicas por violencia sexual realizadas luego de que la víctima denuncia el delito ante el Ministerio Público, de las cuales 15,212 fueron practicadas a mujeres y 1,430 a hombres.

Pero aunque persiste la renuencia a denunciar, el número de evaluaciones realizadas aumentó de 2,522 en 2008 a 3,949 en 2011, un incremento del 56 por ciento en cuatro años, lo cual podría evidenciar que un mayor número de víctimas está rompiendo el silencio o, en el peor de los casos, que ha aumentado el número de violaciones.

El hogar es más peligroso que la calle:

Para que una víctima se atreva a denunciar la violación, sobre todo cuando es menor de edad, es fundamental el apoyo que pueda recibir por parte de su familia, afirma Ollas. La madre de Magalí, al enterarse de lo que había sucedido, decidió apoyar a su hija y lo único que le recriminó fue haber tardado en romper el silencio.

Ese no fue el caso de Iris López, quien fue violada por su tío cuando tenía 11 años. “Mi mamá lo que hizo fue pegarme y decirme que esas cosas no las debía de repetir. Eso marcó mucho mi vida”, afirma. No volvió a hablar del trauma que había sufrido hasta los 27 años.

45,509 de los jóvenes que participaron en la Encuesta Nacional de Juventud (2011), realizada por la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico, el Instituto Nacional de Estadística y el Consejo Nacional de Juventud, es decir, el 2.4 por ciento de la muestra, admitieron que su primera relación sexual había ocurrido en contra de su voluntad.

Otra estadística: una sistematización de casos de violación atendidos por la Fundación Sobrevivientes reveló que el 80% de las víctimas tenían entre 13 y 17 años. Aunque las estadísticas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses no especifican la edad de las víctimas, la Fundación Sobrevivientes, la Procuraduría de los Derechos Humanos y todas las fuentes entrevistadas para la elaboración de este reportaje coinciden en que los menores de edad constituyen un grupo particularmente vulnerable y la mayoría de las violaciones –posiblemente hasta ocho de cada diez casos– ocurren en el seno del hogar y son perpetradas por familiares de la víctima o por figuras de autoridad con quienes la familia tiene una relación de confianza– como el pastor de una iglesia, un maestro o un cuidador.

Según la Asociación Guatemalteca de Mujeres Médicas en 2011, el sistema nacional de salud atendió 3,046 partos en niñas de entre 10 y 14 años. “Esto significa que tendría que haber habido 3,046 denuncias y procesos abiertos, cosa que no sucedió”, afirma Mirna Montenegro, presidenta de la Asociación Guatemalteca de Mujeres Médicas.

La última Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil realizada en 2008 también contiene otra cifra reveladora: el 30% de las mujeres encuestadas a nivel nacional que tuvieron relaciones sexuales antes de los 13 años, las habían tenido con un familiar.

Los casos en los que la víctima es menor de edad y el agresor es un familiar son particularmente complejos, afirma Ana Gladis Ollas, Defensora de los Derechos de la Mujer de la Procuraduría Derechos Humanos, ya que cuando la víctima se atreve a romper el silencio, el progenitor frecuentemente se niega a creerle, como sucedió en el caso de Iris López, o decide encubrir el hecho por miedo a destruir a la familia o a perder al jefe de hogar que provee el sustento económico, cuando el agresor es el padre o padrastro.

En algunos casos, cuando un menor de edad es agredido sexualmente por un familiar durante un período prolongado de tiempo, desarrolla un vínculo afectivo

con el agresor, el llamado “síndrome de Estocolmo”, otro motivo por el cual guarda silencio.

Ollas también recalca que la violencia intrafamiliar está estrechamente relacionada con la agresión sexual, es decir, que muchas mujeres que sufren abuso físico también son violadas por sus parejas.

Claudia Hernández, subdirectora de la Fundación Sobrevivientes, agrega que las agresiones cometidas por un familiar son las más difíciles de demostrar. “A veces pasan años antes de que se detecte. No se descubre hasta que la víctima muestra heridas o queda embarazada”.(Reynolds, Recuperado el 17.05.12)

4.11. Antecedentes sobre la denuncia de violencia intrafamiliar

Antes de ser aprobada la Ley para Prevenir la Violencia Intrafamiliar, se contaba con un marco jurídico insuficiente de definiciones y procesos que atendieran la situación de la violencia que padecían las mujeres, no existía que medidas debían de ser tomadas por los operadores de justicia a favor de las víctimas, y que las colocaban en una total vulnerabilidad frente a sus agresores, en el artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil se indica que las que debían abandonar el hogar eran las víctimas.

Artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley Número 107 establece lo siguiente:

“(Norma general). Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, los jueces de Primera Instancia decretarán de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley. Los jueces menores pueden proceder en casos de urgencia, dando cuenta inmediatamente al Juez de Primera Instancia que corresponda con las diligencias que hubieren practicado”.

La denuncia permite que la justicia proteja a la víctima de violencia intrafamiliar, y a los menores agredidos, aislando al agresor y reduciendo las posibilidades de que el abuso pueda repetirse. Denunciar es un deber social porque la denuncia evita que el agresor pueda abusar de otros menores. El proceso judicial suele forzar a los agresores a seguir un tratamiento terapéutico. Aunque el proceso judicial es duro y complejo, la denuncia puede ayudar al menor a afrontar el abuso si la sentencia culpa al agresor.

De quienes tienen la facultad de denunciar depende en gran medida que la incidencia de la violencia intrafamiliar en menores disminuya.

Los profesionales tienen obligaciones legales: deben denunciar los casos que conozcan sobre estos hechos ilícitos

“Las acciones judiciales que deben emplearse a menudo son motivo de controversia entre los diversos profesionales responsables. Es necesario distinguir las medidas cuya finalidad es proteger al menor y las medidas que conciernen al adulto inculpativo. Aunque recordar la ley nos incumbe a todos, la aplicación de la misma es competencia exclusiva de los jueces. Para numerosos autores, la intervención judicial, en especial las medidas de protección del menor (poner los hechos en conocimiento del juez de menores, debe establecerse simultáneamente a las medidas terapéuticas según Frunis para que sean eficaces, los programas terapéuticos han de estar respaldados por procedimientos legales. El Código Penal Francés obliga a testificar: Será castigado cualquiera que teniendo conocimiento de los abusos o privaciones infligidos a un menor de 15 años no lo hubiere advertido a las autoridades administrativas o judiciales. El secreto profesional sigue siendo una protección (tanto para los profesionales que intervienen como para los padres) pero no puede ser una excusa para omitir la denuncia del abuso”. (Ajuriaguerra, 1996:464-465)

4.12. Procedimiento de denuncia en caso de delitos de violencia intrafamiliar

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, contiene los pasos que deben seguirse para poner una denuncia sobre violencia intrafamiliar y recibir protección de las autoridades.

“Artículo 3. Presentación de las denuncias. La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogada o abogado y puede ser presentada por:

- a) Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- b) Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma.
- c) Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.
- d) Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al artículo 298 del Decreto Numero 51-92 del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el artículo 457 del Código penal.
- e) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.
- f) Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - 1) Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad y,
 - 2) Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal”.

Los pasos que deben seguir las personas que sufren violencia y maltrato para proteger sus derechos y los de su familia, al momento de la agresión o inmediatamente después es acudir a las instituciones encargadas de recibir las denuncias, para recibir la atención necesaria. No importa la razón por la que se originó la violencia. La propia víctima, un pariente o cualquier persona que haya sido testigo o esté enterada del hecho pueden presentar una denuncia por violencia intrafamiliar. Deberá hacerse de forma oral o por escrito, y no se necesita de la asistencia de un abogado. Si la víctima es menor de edad, la denuncia puede ser presentada de oficio por el Ministerio Público.

Las víctimas de agresión sexual dentro del ámbito familiar son propensas a continuar en el círculo de violencia por el temor a la denuncia. Es regular que las propias progenitoras prefieran apoyar a los esposos por la dependencia económica.

“La Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil Y los Bufetes Populares deben tomar la denuncia y remitirla al Juzgado de Familia o de Paz antes de 24 horas, solicitando medidas de protección para la persona agredida”.(González, 1999: 14)

4.13. Debilidades en la aplicación de la justicia

En materia de investigación criminal, un avance fue la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en septiembre de 2007, institución que cuenta con un banco de semen donde se guardan las muestras que se le toman a la víctima para cotejar el Acido Desoxirribo Nucleico con el de los sospechosos. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses también cuenta con psicólogos para evaluar a las víctimas, y los informes que rinden pueden utilizarse como evidencia ante un tribunal.

En el plano jurídico pueden citarse logros como la aprobación de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en 2009, la cual tipifica clara y detalladamente los delitos de violación y agresión sexual, sustituyendo definiciones arcaicas contenidas en el Código Penal antes de esa fecha. La nueva ley estableció una pena de entre ocho y doce años por el delito de violación sexual, la cual puede incrementarse en dos terceras partes si la violación es grupal, si se utilizan armas o sustancias narcóticas, si la víctima es una mujer embarazada o una persona vulnerable por motivo de avanzada edad o discapacidad, cuando el agresor es un pariente o un responsable de la custodia de la víctima y cuando el agresor contagia a la víctima con una enfermedad venérea.

La ley también estipula que siempre se comete el delito de violación “cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica.

“La Oficina de la Mujer del Organismo Judicial ya ha capacitado a más de 100 jueces sobre el tema de la violencia sexual.

Sin embargo, las estadísticas del Organismo Judicial muestran que de los 7,316 casos de violación sexual que ingresaron de 2009 a la fecha, el promedio anual de sentencias condenatorias no supera el 5%.

Si existe un marco legal adecuado, ¿dónde está fallando el sistema?

Claudia Hernández, subdirectora de la Fundación Sobrevivientes, enumera algunos factores: “El Instituto Nacional de Ciencias Forenses sólo tiene un psicólogo y un psiquiatra y no se dan abasto. Los casos en los que actuamos como querellantes siempre llevan un informe psicológico porque los del Instituto Nacional de Ciencias Forenses son un poco débiles y sólo usan la observación y la entrevista. Además, todavía tenemos jueces con una visión machista y patriarcal que siempre cuestionan “¿por qué la víctima no gritó? ¿Por qué no contó lo que le pasó?” y eso hace que las condenas sean bajas”.

Hernández también explica que a veces las víctimas desisten de continuar con el proceso por temor a ser sujetas a represalias o porque rehicieron su vida con una nueva pareja y temen que ésta no las acepte si llega a saber que sufrió una violación. Casi un año después de haber denunciado la violación, Magalí Fuentes sigue esperando que se haga justicia. “En el Ministerio Público nos dicen que ya tienen toda la papelería para hacer efectiva la orden de captura pero que no pueden hacerla efectiva porque –el presunto agresor– cambió de dirección”, afirma la madre de la joven.

Se solicitó una entrevista con un representante del Instituto Nacional de Ciencias Forenses pero el vocero de esa institución, Ricardo Gatica, dijo que sólo el Ministerio Público está autorizado para dar declaraciones. *Plaza Pública* se avocó a la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, donde se informó que Blanca Yolanda Sandoval, jefa de esa sección “no podía hablar con ningún medio de comunicación hasta nueva orden”.

¿Castrar al violador? La falta de avances en la sanción de los agresores sexuales motivó al diputado Fernando García, del Partido Patriota, a presentar una iniciativa de ley que busca endurecer la pena impuesta por el delito de violación, de manera que el juez pueda ordenar la llamada “castración química” del agresor.

El procedimiento consiste en aplicarle inyecciones semestrales de acetato de medroxiprogesterona, una hormona esteroide que reduce los niveles de testosterona en el hombre, de manera que su impulso sexual sea comparable al de un preadolescente.

Bajo esta propuesta, la cual está siendo analizada por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, si un agresor que ya ha sido sometido a la castración química reincide, el juez tendría la potestad de ordenar la castración quirúrgica”.(Reportaje Violación, el crimen silenciado. Plaza Pública. Recuperado el 21.05.2012)

Conclusiones

1. El Estado de Guatemala cuenta con herramientas legislativas para prevenir y castigar los delitos de violencia intrafamiliar, de agresión sexual, entre las que se encuentran, la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar decreto No. 97-96 del Congreso de la República, y otras leyes específicas.
2. La política criminal establecida en el Código Penal, busca proteger la seguridad sexual de los menores, por lo que, en los distintos delitos contra la seguridad sexual agravan la pena cuando se refiere a los menores de edad y cuando el autor fuere pariente de la víctima.
3. Los sujetos de la violencia intrafamiliar son las personas que participan en dicho ilícito penal, y la mayoría de veces repercute en la mujer, niños y niñas menores y personas incapacitadas por ser la población vulnerable frente a los abusos del presunto agresor quien comúnmente es el padre de familia o un familiar cercano de sexo masculino, pero se han dado casos en que la agresora puede ser la madre de familia y que por razones de hombría la víctima lo mantiene en silencio.
4. Las medidas de seguridad son procedimientos legales establecidos por el Estado de Guatemala para orientar la conducta agresiva de los causantes de violencia intrafamiliar y otorgan protección a la víctima.
5. La denuncia de los delitos de violencia intrafamiliar y de agresión sexual debe presentarse ante los órganos competentes lo cual permitirá proteger a la víctima e iniciar el proceso judicial de identificación y persecución penal del presunto delincuente.

6. La violencia intrafamiliar, en la vida cotidiana, se ve manifestada en agresiones psicológicas, físicas, patrimoniales y sexuales, dirigidas en su mayoría contra la mujer, los hijos, ancianos, discapacitados, dentro del seno familiar, siendo estos los más vulnerables en la sociedad y en ciertos casos se da también en contra del género masculino.

Recomendaciones

1. El Estado de Guatemala debe combatir la impunidad frente a los casos de agresión sexual y violencia intrafamiliar, aplicando las leyes establecidas para prevenir, sancionar y castigar a los supuestos causantes de estos delitos, y garantizar la seguridad de las familias de nuestra nación.
2. Los encargados de administrar justicia en casos de agresión sexual necesitan capacitación constante sobre la interpretación y aplicación del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.
3. El Estado de Guatemala debe crear políticas públicas en beneficio de la familia puesto que la violencia intrafamiliar no necesariamente es provocada por el género masculino, por lo que debe considerarse una reforma a la normativa guatemalteca que permita tratar la situación familiar por igual, sin importar quién es el agresor y ofrecer protección a la víctima.
4. El otorgamiento de las medidas de seguridad a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar deben estar fundamentadas al tenor del artículo 7 del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
5. La Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y los Juzgado de paz en ausencia de ellos son quienes tienen la facultad de recibir las denuncias en caso de delitos de violencia intrafamiliar o de agresión sexual y deben adoptar acciones para que el derecho a la justicia de las víctimas sea efectivo y garantice los servicios de asesoría jurídica desde el momento de presentarla hasta el momento procesal de la sentencia.
6. Con el fin de erradicar la violencia intrafamiliar, esta se debe tipificar como delito, en nuestro ordenamiento penal, así como las agresiones físicas, psicológicas y sexuales, cometidas dentro del núcleo familiar en contra de la víctima.

Referencias Bibliográficas

- Aguilar, I. y Galbes, H. (1991). *Vida, Amor y Sexo*. Madrid: Editorial Safeliz.
- Ajuriaguerra. J. De (1996) *Manual de Psicopatología del niño*. Barcelona: Editores Masson
- Ajuriaguerra. J. De (1983) *Manual de Psiquiatría Infantil*. Barcelona: Editores Masson
- Brañas, A. (1998) *Manual de Derecho Civil*. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix.
- Cabanellas. G. (1979) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Ceibas. (2000). *Análisis Integral de la Violencia Intrafamiliar*. Guatemala: Ediciones Ceibas.
- De León Velasco y De Mata Vela J H.A. (1999) *Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala: Editorial Llerena.
- Echeburúa, E. y Guerrica E. (2005). *Abuso Sexual en la Infancia: Víctimas y Agresores*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Ferraris, O. y Graziosi, A. (2004) *¿Qué es la pedofilia?* Barcelona: Editorial Paidós.
- Finch. Stuart M. (2001). *Fundamentos de Psiquiatría Infantil*. Buenos Aires: Editorial Psique.
- González De la vega, (1999). *Manual Metodológico de Capacitación en el Abordaje de la Violencia Domestica contra las Mujeres, las niñas y los niños*. Guatemala: INALUD.

Informe del Estado de Guatemala al Comité Contra la Tortura del Sistema de Naciones Unidas. (2009) Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos.

Lima, B. (2007) *Abuso Sexual de Menores* Tesis. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Ministerio de Motivación Cristiana. (1988) *El Incesto. El Peor Pecado Sexual.* Guatemala: Editorial Intergrafisa.

Monzón. M. (2000) *La Violencia Intrafamiliar.* Guatemala: Programa de Justicia.

Osorio. M. (1981) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales,* Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Pérez R. (2004). Tesis UPANA. *Intervención Jurídica en el Otorgamiento de Medidas de Seguridad en casos de Violencia Intrafamiliar.* Guatemala: Imprenta Offset Camaja.

Ramírez, (1994) *Diccionario Jurídico.* Buenos Aires: Editorial Heliasta SRL.

Villaseñor, E. (1996) *Violencia Doméstica y Agresión Social en Guatemala,* Segunda Edición. Guatemala: Editorial Magna Terra.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar decreto No. 97-96 del Congreso de la República.

El Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República.

Código Civil. Decreto Ley.106. Presidencia de la República de Guatemala.1963.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008.

Acuerdo Gubernativo número 662-2005 del Presidente de la República Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil.

Política Pública de Protección Integral y el Plan de Acción a favor de la niñez y la adolescencia 2004-2015.

Acuerdo Gubernativo Número 525-99 Defensoría de la Mujer Indígena.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley Número107.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ley del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

Internet

Euregio, B. (1995) *Causas de la Agresión Sexual*. Recuperado: 04.11.95
<http://www.euregio.net/english/childprotect/cuales.html>.

Gilberti, E. (1998). *El Incesto. Estudios Feministas y Psicoanálisis*.
Recuperado: 20.05.07 <http://Psicopet.com./paternofilial.htm>.

Joachin L. (2008) *Análisis Jurídico de la Violencia Intrafamiliar, con el Problema de Género, y la Creación de una Figura Jurídica en Nuestra Legislación*. Recuperado: 04.04.08. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7344.pdf\(2008\)](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7344.pdf(2008))

Medidas para Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Recuperado: 08.09.05
www.google.com.gt.

Mora, Ch. (2008) *Víctimas de la violencia Domestica*. [Manual de Protección a Víctimas de Violencia de Género](http://books.google.com.gt). Recuperado: 18.03.08 <http://books.google.com.gt>.

Rivers, C. y Domingo, B. (2011). *Las Mujeres también son Agresoras en la Violencia Doméstica*. Recuperado: 04.12.11 (<http://antimisandry.com/>

Silva, F. (2000) *Violencia Doméstica* Recuperado:
05.09.11 www.psicologiaonline.com/colaboradores/paola/violencia/index.htm.c

Sjaime. (2011) *La Violencia Doméstica contra los Hombres*. Recuperado: 30.06.11
(<http://antimisandry.com/español>)

Vásquez, B. (2011). *Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer*
.Recuperado: 25.11.12. [www.http://noticias.com.gt](http://www.noticias.com.gt).

Violación, el crimen silenciado | Plaza Pública.
Recuperado:21.05.12 [plazapublica.com.gt/ violación-el-crimen-silenciado](http://plazapublica.com.gt/violación-el-crimen-silenciado)